

CONTRATO DE INTERCONEXION

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte, TIM PERU S.A.C., con Registro Único de Contribuyente N° 20467534026, con domicilio en Av. Carlos Villarón 140, Sta. Catalina, La Victoria, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor don Pedro Aguado Mesa, identificado con C. E. N° N114710, según facultades inscritas en el Asiento N° 00004 de la partida 11170586 del Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "TIM PERÚ"; y, de la otra, AMERICATEL PERU S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20264234906, con domicilio en Av. República de Panamá N° 3505, distrito de San Isidro Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor don Alfredo Parot Donoso, identificado con Carné de Extranjería N° N117059, según facultades inscritas en la partida N° 00149366 del Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "AMERICATEL", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1.1 TIM cuenta con la concesión para la prestación del servicio público final de comunicaciones personales (PCS) en todo el territorio del Perú, de acuerdo al Contrato de Concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 217-2000-MTC/15.03 y la respectiva asignación del espectro radioeléctrico, mediante Resolución Vice-Ministerial N° 167-2000-MTC/15.03. Asimismo, TIM cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo al Contrato de Concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 120-2001-MTC/15.03, firmado el 26 de marzo de 2001. Por otro lado, TIM cuenta con la concesión para prestar el servicio público portador local, según Contrato de Concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 454-2001-MTC/15.03.

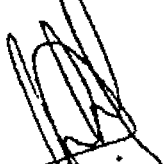
1.2 AMERICATEL cuenta con la concesión para prestar el servicio público de telefonía fija y portador local, según consta de la Resolución Ministerial No. 026-2001-MTC/15.03 de fecha 15 de enero de 2001, así como con la concesión para prestar el servicio público portador de larga distancia nacional e internacional, según consta de las Resolución Ministerial N° 162-2000-MTC/15.03 de fecha 27 de marzo de 2000 y de los Contratos de Concesión respectivos.

El artículo 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 013-93-TCC), los artículos 106° y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 06-94-TCC) y los artículos 4° y 5° del Reglamento de Interconexión (Resolución de Presidencia N° 001-98-CD/OSIPTEL), normas complementarias, modificatorias y conexas, establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

SEGUNDO: CONSIDERACIONES ESPECIFICAS DE LAS REDES A INTERCONECTARSE

- 2.1 La red de TIM consiste inicialmente en una central de conmutación móvil (CCM), ubicada en la ciudad de Lima.
- 2.2 La red de AMERICATEL consiste en una central de conmutación ubicada en la ciudad de Lima. Las partes se informarán sobre la instalación de nuevos centros de conmutación y/o puntos de interconexión en el territorio nacional del Perú, con la ubicación, características y especificaciones de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.
- 2.3 Las redes de TIM y AMERICATEL se encuentran especificadas con mayor detalle en el Proyecto Técnico, que como Anexo N° I, forma parte integrante del presente contrato.
- 2.4 Las partes se comunicarán, recíprocamente, a solicitud de cualquiera de ellas, información relativa a la instalación de nuevas CCMs y/o puntos de interconexión en el territorio

118




Gerente General
TIM PERU

nacional del Perú, con la ubicación, características y especificaciones de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de sus redes y servicios observando lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión (PTI), que como Anexo N° 1 forma parte del presente documento.

La interconexión se celebra con la finalidad de que TIM y Americatel se presten los siguientes servicios:

- a) Que los usuarios de las redes y servicios del servicio público de comunicaciones personales (PCS) de TIM puedan efectuar y recibir comunicaciones a/de los usuarios de las redes y servicios de telefonía fija local de Americatel en cualquier área del territorio nacional donde cualquiera de los operadores opere comercialmente.
- b) Que los usuarios de las redes y servicios del servicio público de comunicaciones personales (PCS) de TIM puedan recibir comunicaciones de larga distancia nacional o internacional a través de las redes y servicios del servicio portador de Americatel.
- c) Que los usuarios de las redes y servicios de telefonía fija local de Americatel puedan efectuar y recibir comunicaciones de larga distancia nacional o internacional a través de las redes y servicios portadores de TIM.
- d) Que los usuarios de las redes y servicios públicos de comunicaciones personales (PCS) de TIM puedan efectuar y/o recibir comunicaciones locales y/o de larga distancia nacional e internacional a/de terceros operadores y/o redes de servicios públicos de telecomunicaciones del Perú, a través del servicio de transporte conmutado local de Americatel, conforme se detalla en el anexo II, en caso TIM lo requiera.
- e) Que los usuarios de las redes y servicios de telefonía fija local de Americatel puedan efectuar y/o recibir comunicaciones locales y/o de larga distancia nacional e internacional a/de terceros operadores y/o de redes de servicios públicos de telecomunicaciones del Perú, a través del servicio de transporte conmutado local de TIM, conforme se detalla en el anexo II, en caso Americatel lo requiera.
- f) Que Americatel, a requerimiento de TIM, brinde el servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional de las comunicaciones a/de/entre los usuarios de TIM y/o de terceros operadores, en los lugares donde TIM lo solicite.
- g) Que TIM, a requerimiento de Americatel, brinde el servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional de las comunicaciones a/de/entre los usuarios de Americatel y/o de terceros operadores, en los lugares donde Americatel lo solicite.
- h) Que, las partes se puedan prestar el servicio de transporte y terminación de llamadas de larga distancia internacional según lo soliciten.

La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato se dará según lo especificado en el Anexo N° 1 del PTI.

CUARTO: AUTONOMIA DE LA INTERCONEXIÓN

- 4.1 La Interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes acuerden, según lo establecido en el siguiente párrafo.
- 4.2 Además de los servicios básicos y los servicios auxiliares o conexos a ser provistos según lo establecido en el presente contrato y sus anexos o acuerdos complementarios, ambas partes se comprometen a que, en caso de requerido cualquiera de ellas, se celebrarán los respectivos acuerdos o contratos para la prestación de otros servicios auxiliares, conexos o

MP




Ministerio de Transportes y Comunicaciones
TIM PERU

complementarios en condiciones económicamente razonables para ambas partes y de ser técnicamente factible.

- 4.3 Sin perjuicio de lo establecido en los literales anteriores, no se entenderá por servicios adicionales, conexos o complementarios los que así se determinen por la autoridad competente, como tampoco aquellos necesarios para originar y/o terminar las comunicaciones objeto de este contrato.

QUINTO: REGLAS ECONOMICAS Y TECNICAS DE LA INTERCONEXION

Las condiciones económicas y técnicas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios serán, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indican:

- Anexo N° I Proyecto Técnico de Interconexión (PTI)
 - Anexo N° I-A Condiciones Básicas
 - Anexo N° I-B Puntos de Interconexión
 - Anexo N° I-C Características Técnicas de la Interconexión
 - Anexo N° I-D Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas
 - Anexo N° I-E Catálogo de Servicios Básicos de Interconexión
 - Anexo N° I-F Ordenes de Servicio de Interconexión
 - Anexo N° I-G Operación, Mantenimiento y Gestión de Averías
 - Anexo N° I-H Documentación Técnica del Equipamiento
- Anexo N° II Condiciones Económicas
- Anexo N° III Acuerdo sobre Provisión de Enlaces y Adecuación de Red

Todos los anexos forman parte del presente contrato y serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad.

SEXTO: PLAZO Y APROBACION DE LA INTERCONEXION POR OSIPTEL

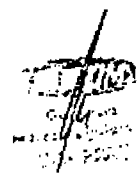
La vigencia del presente contrato se iniciará a partir de la aprobación de OSIPTEL a través de la cual se dé la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al contrato y que las mismas sean aprobadas por OSIPTEL.

En caso que cualquiera de las partes solicite el cese de interconexión antes del vencimiento del plazo pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, aquella pagará como única penalidad, una cantidad igual a la totalidad de ingresos que hubiere percibido, de no haberse producido el cese, por los cargos de interconexión durante un periodo máximo de seis (6) meses. Para tal fin, se tomará como referencia el promedio de los ingresos obtenidos por los cargos de interconexión recibidos en los últimos tres (3) meses y se multiplicará por seis (6), siendo esa la penalidad total. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada no se tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de la parte afectada de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior.

SETIMO.- OBLIGACIONES VARIAS

- 7.1. Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros, ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus

27/10/2007

obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria, o empresa relacionada o vinculada, que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera del presente contrato, siempre que ello no se oponga a la Ley o a los contratos de concesión vigentes. En cualquier caso, el cedente garantiza y, por lo tanto, responderá por el fiel cumplimiento de las obligaciones a cargo del cesionario, en caso éste no cumpla íntegra, cabal y oportunamente con las mismas e indemnizará al cedido en caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de las prestaciones correspondientes, por un plazo máximo de dos y medio ($2\frac{1}{2}$) años a partir de la fecha en que opere efectivamente la cesión.

7.2. Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes, o por causas expresamente establecidas en el Proyecto Técnico. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra, cuando dicha interrupción o mal funcionamiento, ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.

7.3. Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en el presente contrato, de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática, sin necesidad de intimación o requerimiento alguno.

7.4. Las partes deberán indemnizarse recíprocamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas con dolo, culpa inexcusable o culpa leve, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que tal daño se encuentre debidamente acreditado. En la eventualidad que cualquier acción u omisión realizada por cualquiera de las partes, su personal o sub-contratistas, cause daños a terceros, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1981º del Código Civil.

7.5. Las partes acuerdan que:

7.5.1 Cada parte será responsable de obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas (tales como municipalidades, ministerios u otros que pudieran corresponder) a fin de instalar sus enlaces de interconexión y poder ejecutar correctamente el objeto del presente contrato. Todos los gastos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de la parte que instale sus enlaces de interconexión. En caso que una de ellas tuviera que realizar alguno de estos pagos que corresponden a la otra parte, ésta se compromete a reembolsar dichas sumas, siempre que dichos gastos hayan sido previamente aprobados por ésta, en el plazo máximo de (cinco) 5 días útiles, contados a partir del requerimiento escrito que formule la parte que realizó el pago. Para dichos efectos, la realización de los referidos pagos deberá sustentarse con los correspondientes comprobantes de pago.

7.5.2 La asunción de los costos que la instalación, operación y mantenimiento de los enlaces de interconexión genere, así como el pago de la renta mensual se regirá por lo establecido en el Anexo III del presente Contrato.

7.5.3. Ambas partes tienen derecho a inspeccionar en cualquier momento los equipos, instalaciones e infraestructura en general utilizada por la otra parte, siempre que estén directamente implicados en la interconexión, sea que éstos se encuentren ubicados en su propio local o en el local de la otra parte. Para tal fin, la parte que solicite la inspección deberá cursar a la otra una comunicación por escrito con una anticipación no menor de cinco (5) días útiles, indicando la fecha, motivo, hora y local en que se realizará la misma; salvo hechos ocurridos por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados que requieran de inspección inmediata, para lo cual bastará un aviso previo. En este último caso, para realizar la

inspección se deberá notificar por cualquier medio (e-mail, fax, entre otros) a los funcionarios técnicos (designados expresamente) de la otra parte, informándoles de la ocurrencia, fecha, hora y objetivo de la inspección. Para tal efecto, las partes se obligan a intercambiar la lista de los funcionarios técnicos de cada una (incluyendo nombres, teléfono y correo electrónico) que se encargarán de las coordinaciones respectivas de que trata el presente numeral. De incumplir cualquiera de las partes con remitir la mencionada lista (o sus modificaciones y/o variaciones), la otra parte quedará exonerada del cumplimiento de lo establecido en el presente numeral.

Ambas partes se obligan a prestar todas las facilidades del caso para el ejercicio de sus respectivos derechos de inspección. Para estos efectos, ambas partes se obligan a poner en conocimiento de la otra, los procedimientos internos de acceso a las instalaciones que cada empresa hubiese aprobado, siendo éstos, así como sus modificaciones, de aplicación inmediata en el día en que sean notificados.

Cada parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por esta última para los fines de la interconexión, sea que se encuentren en sus propios locales o en los locales de la otra.

7.5.4. El pago de los costos de adecuación de red que la interconexión materia del presente contrato demande, se regirá por lo establecido en el Anexo III del presente contrato.

7.5.5. Los puntos de interconexión de la red serán definidos por cada parte respecto de su propia red, según lo establecido en el Anexo I (PTI), o de acuerdo a lo que posteriormente convengan las partes, necesariamente por escrito.

7.6 Toda información técnica u operativa relacionada con el presente contrato de interconexión que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes, salvaguardándose en todo momento, la confidencialidad establecida en la cláusula décima del presente contrato.

OCTAVO: INTERRUPCIÓN Y/O SUSPENSIÓN

Ambas partes convienen que será de aplicación lo dispuesto en la Resolución N° 052-2000-CD/OSIPTEL que regula el procedimiento a que se sujeta la suspensión de la interconexión de redes de servicios públicos de telecomunicaciones.

NOVENO: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

9.1 Protección del secreto de las telecomunicaciones.- Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2° numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161° y siguientes del Código Penal; los artículos 4°, 87° inciso 5) y 90° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; los artículos 10° y 15° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones; el artículo 8° de la Ley N° 27336 y por las demás normas complementarias o modificatorias de aquellas. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación; así como tampoco a no difundir la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas, salvo que lo anterior sea permitido por la normativa pertinente.

17/10
[Firma]

[Firma]
[Sello]
Gobierno
Marco Regulatorio
TEL PERU

- 9.2 Responsabilidad por el cumplimiento de la protección del secreto de las telecomunicaciones.- Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325° y 1772° del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

DECIMO: CONFIDENCIALIDAD

- 10.1 Obligación de reserva y confidencialidad.- Las partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. Esta obligación comprende el deber de no revelar dicha información a terceros, incluyendo pero no limitándose a empresas vinculadas, filiales, sucursales y subsidiarias de las partes y aquellas cuyo control sea ejercido por alguna de las partes o alguno de sus accionistas mayoritarios.
- 10.2 Ámbito y responsabilidad de las partes.- La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.
- 10.3 Excepciones a la confidencialidad.- No se considerará información confidencial a la que:
- 10.3.1 sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
 - 10.3.2 sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
 - 10.3.3 sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
 - 10.3.4 tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.
- 10.4 Vigencia de la confidencialidad.- Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los dos (2) años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.
- 10.5 Obligaciones frente a OSIPTEL.- Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

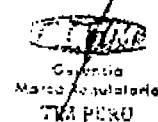
DECIMO PRIMERO: REPRESENTANTES

- 11.1 Designación de los representantes.- Para efectos de coordinar la relación entre AMERICATEL y TIM en lo concerniente a la ejecución de este contrato, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

AMERICATEL	: Srta Mariella Paredes
	Gerente de Asuntos Regulatorios
Facsimil	: 441-1348
Teléfono	: 441-1315
 TIM	 : Sr. Giuseppe Ceci
	Gerente de Interconexión, Tráfico & Roaming

HPD




Comisión
Nacional de Regulación de
Telecomunicaciones

Facsimil : 613-1071
Teléfono : 613-1000

- 11.2 **Ámbito de acción de los representantes.**- Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones del mismo.
- 11.3 **Cambio de representantes.**- Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Decimoquinta del presente contrato, ambas partes convienen que cualquier cambio de los representantes mencionados en la presente cláusula, puede ser efectuado por cada parte unilateralmente debiendo informar de ello mediante comunicación escrita. Dicho representante deberá las mismas facultades y capacidad de decisión que el anterior.

DECIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de Lima Metropolitana.

AMERICATEL : Av. República de Panamá No. 3505, San Isidro, Lima
Atención : Gerente de Asuntos Regulatorios
Facsimil : 441-1348
Teléfono : 441-1315

TIM PERÚ : Av. Carlos Villarín 140, Sta. Catalina, La Victoria, Lima.
Atención : Gerente de Interconexión, Tráfico & Roaming
Facsimil : 613-1071
Teléfono : 613-1000

DECIMO TERCERO: LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo, entre otras, las siguientes normas:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 013-93-TCC).
2. Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 06-94-TCC).
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo N° 027-99-CD-OSIPTEL).
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (D.S. N° 020-98-MTC).
5. Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia N° 001-98-CD/OSIPTEL) y demás normas modificatorias y ampliatorias.
6. Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia (Resolución No. 008-99-CD/OSIPTEL) y demás normas reglamentarias, modificatorias y ampliatorias, para efectos de la aplicación de los sistemas de preselección y de llamada por llamada desde las redes y servicios de telefonía fija de AMERICATEL.
7. Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el Servicio Portador de Larga Distancia, (Resolución del Consejo Directivo No. 061-2001-CD/OSIPTEL), para efectos de la aplicación de los sistemas de preselección y de llamada por llamada desde las redes y servicios de telefonía fija de AMERICATEL.
8. Normas sobre Facturación y Recaudación para el servicio portador de larga distancia bajo el sistema de llamada por llamada (Resolución del Consejo Directivo No. 062-2001-CD/OSIPTEL), para efectos de la aplicación de los sistemas de preselección y de llamada por llamada desde las redes y servicios de telefonía fija de AMERICATEL.

MTA
P

Gerente de Asuntos Regulatorios
TIM PERÚ

9. Normas sobre materias arbitrables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución N° 012-99-CD/OSIPTEL).
10. Otras disposiciones sobre interconexión, preselección y acceso al portador de larga distancia que dicte el OSIPTEL, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato.
11. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.

Asimismo, las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el presente contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 25° del Reglamento de Interconexión, normas modificatorias y/o ampliatorias, el presente contrato se adecuará automáticamente, cuando una de las partes celebre con un tercer operador un contrato de interconexión que contemple cargos de interconexión o condiciones más favorables que los acordados en el presente documento, de conformidad con los alcances del referido artículo.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, AMERICATEL y/o TIM se encuentra(n) obligada(s) a informar a la otra parte, a requerimiento de ésta, dentro de los cinco (5) días siguientes de recibida, sobre los cargos o condiciones mas favorables que en materia de interconexión hubiese acordado con otros operadores.

Igualmente, las partes declaran que cualquier normativa que sea emitida por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y/o el OSIPTEL para el sector de las telecomunicaciones en el Perú será de automática aplicación a la presente relación de interconexión.

DECIMO CUARTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 14.1 Solución armoniosa de controversias.- Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.
- 14.2 Solución de controversias de aspectos técnicos.- En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días hábiles desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.
- 14.3 Solución de controversias en la Vía Administrativa.- Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el numeral anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4° del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 42° del Reglamento de Interconexión.
- 14.4 Cláusula Arbitral.- Si las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida

al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder de los sesenta (60) días hábiles desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

El arbitraje será de derecho y se aplicará el ordenamiento jurídico peruano.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionados con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.
- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisoras o sancionadoras de OSIPTEL.

DECIMO QUINTO: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Ninguna variación o modificación o renuncia a cualquiera de las disposiciones de este contrato y/o sus anexos tendrá fuerza o efecto de ninguna índole a menos que se encuentre en un documento firmado por cada uno de los representantes de ambas partes y sea debidamente aprobado por OSIPTEL.

Quedan a salvo las comunicaciones referidas en el numeral 11.3 y en el primer párrafo de la Cláusula Decimosegunda del presente contrato.

DECIMO SEXTO: DERECHO DE LAS PARTES FRENTE A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

A la terminación o al vencimiento de este contrato cada una de las partes tendrá derecho de ingresar en los predios o instalaciones de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los bienes que le pertenezcan, de ser el caso, siempre que sea factible retirarlos sin dañar o menoscabar de modo alguno la red y equipos del otro. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a veinte (20) días hábiles.

DECIMO SETIMO: INTERPRETACIÓN

17.1 El presente contrato se encuentra regulado y se interpretará de conformidad con la legislación peruana.

1122
7

- 17.2 Los títulos y subtítulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y enunciativos; en consecuencia no condicionan ni forman parte del contenido preceptivo del contrato.
- 17.3 En caso de discrepancia entre lo establecido en el contrato y lo establecido en alguno de sus anexos, prevalecerá lo establecido en el contrato.
- 17.4 El presente contrato, conforme a lo previsto por el artículo 1362° del Código Civil ha sido negociado y celebrado según las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En consecuencia, para efectos de su ejecución, deberá ser interpretado de conformidad con dichos criterios.

DECIMO OCTAVO: GASTOS

En la eventualidad que la celebración del presente acuerdo requiriese de alguna formalización adicional y/o registral, y ello genere gastos por mandato legal, los mismos serán asumidos a prorrata por ambas partes. En caso que la formalización, legalización o formalidades adicionales sean solicitadas por una de las partes, ella asumirá la integridad de los gastos.

DECIMO NOVENO: RESOLUCION POR CAUSAS ESPECIFICAS

El presente contrato se entenderá resuelto ipso jure mediante la simple remisión de una comunicación escrita a la otra parte, en caso que ésta:

- a) Haya sido despojada definitivamente de la concesión o licencia otorgada por el Estado para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en el presente contrato.
- b) Haya sido declarada insolvente o liquidada conforme a la normativa vigente.

VIGESIMA: PRESELECCION Y LLAMADA POR LLAMADA

Para efectos de la aplicación de los sistemas de preselección y de llamada por llamada desde las redes y servicios de telefonía fija de AMERICATEL, las partes se pagarán los cargos aplicables según el Anexo II, Condiciones Económicas.

Firmado en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima, Perú, a los 22 días del mes de marzo del año dos mil dos.

TIM PERU S.A.C.

AMERICATEL PERU S.A.

Superintendencia
de Telecomunicaciones
TIM PERU

ANEXO I
PROYECTO TÉCNICO

TIM PERÚ S.A.C.

AMERICATEL PERÚ S.A.

No



m

10
6

ÍNDICE

ANEXO I PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN**ANEXO I.A CONDICIONES BÁSICAS**

1. Descripción
 - 1.1 Servicios básicos ofrecidos por TIM
2. Puntos de Interconexión (Pdi)
3. Calidad del servicio
4. Adecuación de red
5. Adecuación de equipos e infraestructura
6. Fechas y períodos para la interconexión
7. Revisión del proyecto técnico de interconexión
8. Interrupción y suspensión de la interconexión
9. Plan de numeración
10. Tasación
11. Ubicación de equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personas a las instalaciones de los operadores
12. Facturación y Cobranza.

ANEXO I.B PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión
2. Ubicación de los puntos de interconexión
3. Requerimientos de enlaces de Interconexión iniciales y proyectados
4. Equipos utilizados para los enlaces

ANEXO I.C CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

1. Especificaciones técnicas
 - 1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces
 - 1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión
2. Señalización
3. Medios de transmisión
4. Encaminamiento
5. Sincronización
6. Numeración
 - 6.1 Series de numeración telefónica de TIM

ANEXO I.D PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Pruebas de aceptación
 - 1.1 Notificación de pruebas
2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas
3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable
 - 3.1 Puntos de interconexión y pruebas de enlace
 - 3.2 Pruebas de señalización

Dw

- 3.3 Pruebas de llamada
- 3.4 Fallas en las pruebas
- 3.5 Resultados de las pruebas.
- 4. Formatos para las pruebas de aceptación

ANEXO I.E CATALOGO DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I.F ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN

- 1. Ordenes de servicio
- 2. Intervalos de instalación

ANEXO I.G OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS

- 1. Generalidades
- 2. Evaluación y pruebas en el Punto de interconexión
- 3. Gestión de Averías
 - 3.1 Fallas en los puntos de interconexión
 - 3.2 Notificación de actividades que afectan el servicio
 - 3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

ANEXO I.H DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I.A

CONDICIONES BÁSICAS

1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar las redes y servicios del Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS) y del Servicio Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional de TIM Perú S.A.C. (en adelante TIM) con las redes y servicios del Servicio Público de Telefonía Fija Local y del servicio Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional de AMERICATEL PERÚ S.A. (en adelante AMERICATEL), inicialmente en el departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.

La interconexión deberá permitir la provisión de los servicios detallados en la Cláusula Tercera y Cuarta del contrato del cual forma parte este Anexo.

En caso AMERICATEL requiera interconectarse a TIM en otros departamentos distintos a los inicialmente considerados, se deberá implementar nuevos puntos de interconexión, para lo cual AMERICATEL solicitará a TIM la adecuación del presente proyecto, bajo las mismas condiciones aquí estipuladas. El plazo para efectuar la adecuación será de 30 días útiles desde la solicitud que se curse para estos efectos.

1.1 Servicios básicos ofrecidos por TIM

- 1.1.1 **Terminación de llamadas:** Incluye la conmutación e información de señalización y tasación necesarias e imprescindibles a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamada supone la posibilidad de completar las llamadas o comunicaciones originadas desde y hacia las redes y servicios del operador solicitante de la interconexión hacia y desde las redes y servicios del operador al que se le solicita la interconexión en el área local donde ambos tengan infraestructura instalada.

Los escenarios de terminación de llamadas, son los establecidos en la Cláusula Tercera del Contrato de Interconexión del cual este Anexo forma parte integrante. Por este servicio AMERICATEL pagará a TIM el cargo de terminación establecido en el Anexo II de "Condiciones Económicas".

- 1.1.2 **Transporte de llamadas:** TIM permitirá, a solicitud de AMERICATEL, que las llamadas originadas en la red de LDN Y LDI de AMERICATEL en el Área de Concesión indicada en el numeral 1 del presente Anexo, sean enrutadas, transportadas y/o terminadas en los destinos de Larga Distancia Nacional y/o Internacional a los



20



4



que dichas llamadas sean dirigidas. Por este servicio AMERICATEL pagará a TIM el cargo correspondiente de acuerdo con el Anexo II de "Condiciones Económicas".

- 1.1.3 **Transporte conmutado (tránsito local):** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan distintas redes de distintos operadores en la misma localidad. El servicio será brindado en caso de así requerirlo AMERICATEL y previo acuerdo comercial entre AMERICATEL y el tercer operador. Por este servicio AMERICATEL pagará a TIM los cargos establecidos en el Anexo II de "Condiciones Económicas".

1.2. Servicios básicos ofrecidos por AMERICATEL

- 1.2.1 **Terminación de llamadas:** Incluye la conmutación e información de señalización y tasación necesarias e imprescindibles a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamada supone la posibilidad de completar las llamadas o comunicaciones originadas desde y hacia las redes y servicios del operador solicitante de la interconexión hacia y desde las redes y servicios del operador al que se le solicita la interconexión en el área local donde ambos tengan infraestructura instalada.

Los escenarios de terminación de llamadas, son los establecidos en la Cláusula Tercera del Contrato de Interconexión del cual este Anexo forma parte integrante. Por este servicio TIM pagará a AMERICATEL el cargo de terminación establecido en el Anexo II de "Condiciones Económicas".

- 1.2.2 **Transporte de llamadas:** AMERICATEL permitirá, a solicitud de TIM, que las llamadas originadas en la red de LDN y LDI de TIM en el Área de Concesión indicada en el numeral 1 del presente Anexo, sean enrutadas, transportadas y/o terminadas en los destinos de Larga Distancia Nacional y/o Internacional a los que dichas llamadas sean dirigidas. Por este servicio TIM pagará a AMERICATEL el cargo correspondiente de acuerdo con el Anexo II de "Condiciones Económicas".

- 1.2.3 **Transporte conmutado (tránsito local):** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan distintas redes de distintos operadores en la misma localidad. El servicio será brindado en caso de así requerirlo TIM y previo acuerdo comercial entre TIM y el tercer operador. Por este servicio TIM pagará a AMERICATEL los cargos establecidos en el Anexo II de "Condiciones Económicas".

2. Puntos de Interconexión (Pdl)

No

5

Es responsabilidad de cada una de las partes llegar con tráfico de su red al punto físico de conexión de las redes y servicios a interconectarse.

2.1 Los Puntos de Interconexión (Pdi) se definen como aquellos puntos físicos o virtuales a través de los cuales entran o salen las señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados. Definen y delimitan la responsabilidad de cada operador. En los Puntos de Interconexión se garantizará:

- a) Los canales de transmisión para transportar tráfico de voz y todas las comunicaciones que dicho canal de voz soporte y los respectivos datos de señalización asociados a ésta dentro del canal de voz, permisibles para encaminar y/o terminar la llamada.
- b) Siempre que sea técnica y económicamente posible, la capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores a través del correspondiente acuerdo.
- c) Las partes podrán negociar la adopción de previsiones técnicas necesarias para garantizar la calidad de los servicios que prestan.

2.2. La ubicación de los Puntos de Interconexión iniciales se encuentran indicados en el numeral 2 del Anexo I.B.

2.3 Los Puntos de Interconexión pueden ser incrementados en cualquier área local donde ya existe un punto de interconexión, por acuerdo entre ambos operadores siguiendo los procedimientos que figuran en el Anexo I.F.

2.4. Los Puntos de Interconexión en áreas no consideradas en el presente proyecto pueden ser habilitados en el área de concesión luego de la adecuación del presente proyecto.

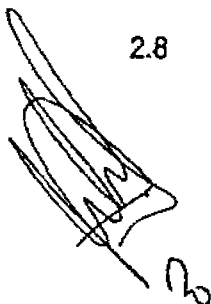
2.5 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un Punto de Interconexión es la siguiente:

- a) Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de E1s.
- b) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para equipos, en caso las partes acuerden ubicación.
- c) Proyección a 5 años de los enlaces de interconexión que se requerirán.
- d) Cronograma de fechas estimadas para instalación.

2.6 AMERICATEL remitirá a TIM las correspondientes órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I.F, a efectos de establecer el o los puntos de interconexión.

2.7 El sistema de transmisión utilizado para los enlaces de interconexión en el Punto de Interconexión puede ser proporcionado ya sea por AMERICATEL o por TIM o por un tercero, según decidan las partes de común acuerdo.

2.8 AMERICATEL podrá solicitar a TIM rutas alternas de transmisión para proteger los Enlaces de Interconexión, las que serán proporcionadas, de ser económica y técnicamente posibles, encontrándose las mismas sujetas a acuerdos específicos. Dichos acuerdos deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción, para su aprobación.



Asimismo, TIM también podrá solicitar a Americatel lo establecido en este párrafo.

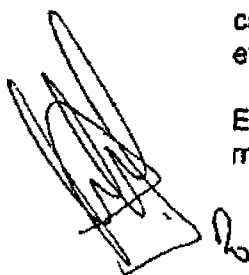
- 2.9 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I.C.
- 2.10 Todos los equipos y accesorios que sean instalados por ambas partes serán de reciente tecnología disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. En consecuencia, no se podrá usar equipos analógicos para implementar la interconexión entre las centrales a interconectar y los medios y sistemas de transmisión. A estos efectos, las partes se proporcionarán mutuamente la certificación vigente de los equipos con garantía de fábrica, con exigencias mínimas de confiabilidad y calidad.
- 2.11 No se permitirá la instalación de equipos usados para no perjudicar la calidad del servicio, salvo en lo que se refiere a la reubicación de los mismos.
- 2.12 Respecto a la señalización empleada para la interconexión ésta será efectuada mediante señalización por canal común No. 7, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del Anexo I.C.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, en adelante MTC.

3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en los Contratos de Concesión de cada operador. En caso que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, la misma se utilizará para el desarrollo del presente Proyecto Técnico.
- 3.2 Las partes podrán acordar efectuar reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1.
- 3.3 Ambas partes se reconocen mutuamente el derecho de incorporar o introducir al interior de su red, características diferentes a las de la otra (por ejemplo, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y que sean compatibles con los eventos que lo originan.

En caso que se afecten los índices de calidad, ambas partes efectuarán sus mejores esfuerzos y coordinarán las medidas pertinentes para mantener los



índices de calidad. En caso se causen disturbios en la red del otro operador, este último podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la causa que lo originó siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 8.2 del presente Anexo. La interrupción de la interconexión deberá ser previamente comunicada al operador al cual se le imputa la causa del disturbio.

- 3.4 En caso de congestión de cualquiera de las redes, la parte cuya red se encuentre congestionada deberá implementar una locución durante un tiempo breve y con un mensaje neutral, siempre que dicha congestión se genere en su propia red.
- 3.5 El personal de cada operador que atienda la interconexión deberá tener la calificación y capacidad necesarias para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente, en la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las 24 horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.
- 3.6 Las partes mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipos (Equipos, tarjetas, baterías, etc.) que le permitan solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, a fin de no afectar la calidad del servicio.

4. Adecuación de red

- 4.1 En los costos de adecuación de red están comprendidos los elementos de red desde el nodo (v.g. central telefónica) utilizados como acceso en la interconexión y el distribuidor que se conecta al sistema de transmisión utilizado en la interconexión.
- 4.2. Para el presente Proyecto Técnico los costos de adecuación de red se aplicarán y/o asumirán de acuerdo a lo establecido en el Anexo III del presente contrato.

5. Adecuación de equipos e infraestructura

En caso que cada operador requiera adecuar equipos e infraestructura relacionados con modificaciones en su propia red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar la interconexión, se tomará en cuenta lo siguiente:

- 5.1 AMERICATEL es responsable de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones, en el Punto de Interconexión, a las especificaciones empleadas por TIM, las cuales se enmarcan en los estándares de la UIT, mencionadas en el Anexo I.C, acápite 2: Señalización.
- 5.2 Posteriormente a la puesta en servicio de la interconexión materia de la presente, TIM comunicará a AMERICATEL con una anticipación no menor de seis meses, las modificaciones en su red que pudiese afectar a la red de AMERICATEL o la relación de interconexión, con la finalidad que AMERICATEL realice las adaptaciones necesarias. Para tal efecto, se

efectuarán coordinaciones entre ambos operadores a fin de concretar su ejecución.

5.3 AMERICATEL informará anualmente a TIM desde la vigencia del contrato de interconexión, sobre el incremento de enlaces de interconexión planificados que pretende incorporar a su sistema, los cuales se implementarán dentro de los plazos establecidos en el numeral 2.2 del Anexo I.F 6, al igual que la proyección de troncales requeridas entre sus centrales y las de TIM. Salvo el requerimiento de Ets para el primer año (que será considerado como una orden de servicio), la referida proyección únicamente se utilizará como una herramienta de planificación y no será considerada una orden de servicio hasta que AMERICATEL la presente como tal.

5.4 La información de planificación y de proyecciones será considerada información confidencial, la misma que será de conocimiento únicamente del personal de cada operador que deba estar informado sólo para propósitos de planificación. Bajo ninguna circunstancia dicha información será divulgada a cualquier proveedor, contratista, empleador, director u otro representante de los dos operadores, salvo que la parte propietaria de la información autorice a la otra mediante comunicación escrita y en forma indubitable el uso de la información requerida. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer a OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.

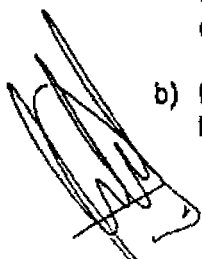
5.5 Será responsabilidad de las partes que los enlaces y canales de voz utilizados sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1 del presente Anexo. Las partes serán responsables de instalar los enlaces solicitados dentro de los plazos establecidos en el numeral 2.2 del Anexo I.F. La parte que instale los enlaces será responsable de la calidad operativa de los mismos.

6. Fechas y períodos para la interconexión

La provisión de circuitos y puntos de interconexión será solicitada mediante órdenes de servicio y su instalación se efectuará según lo establecido en el punto 2 del Anexo I.F. Su aceptación se registrará por lo dispuesto en el Anexo I.D, el mismo que detalla los protocolos de pruebas y los de aceptación. La provisión de circuitos se efectuará de acuerdo a lo previsto en el cronograma incorporado en el numeral 3 del Anexo I.B.

a) En caso que cualquiera de las partes opte por la adecuación para uso exclusivo, en un plazo máximo e improrrogable de 4 días hábiles computados a partir de la fecha en la que comunique tal opción, la parte a la cual se dirige dicha solicitud hará entrega a la otra de la lista de materiales y equipos a adquirirse para la adecuación de la red de aquélla, con indicación expresa y detallada, por cada punto de interconexión del elemento de red, marca, modelo, precio unitario, cantidad o unidad de medida y precio total, así como las especificaciones técnicas correspondientes.

b) Dentro de los 4 días hábiles posteriores de recibida la comunicación a que alude el literal a) precedente, la parte solicitante deberá comunicar a la otra su decisión de



20



9



adquirir los materiales y equipos necesarios para llevar a cabo la interconexión en las ciudades que estime conveniente, para lo cual deberá emitir conjuntamente las ordenes de servicio correspondientes para la habilitación de los puntos de interconexión y provisión de enlaces requeridos en dichas ciudades.

- c) Dentro de los 5 días hábiles posteriores de recibida la comunicación a que alude el literal b) precedente, la parte solicitante deberá emitir las solicitudes de compra u órdenes de pedido para la adquisición de los materiales y equipos antes mencionados. La parte a la cual se le solicita la adecuación deberá informar a la otra, con copia a OSIPTEL, de la emisión de las solicitudes de compra u órdenes de pedido, dentro de los 5 días hábiles de efectuada.
- d) La adecuación de las redes de las partes deberán estar culminadas en los plazos establecidos para la instalación de los puntos de interconexión a que se refiere el punto 2.2 del Anexo I.F del presente Proyecto Técnico. Asimismo, las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas se realizarán dentro de los plazos establecidos en el Anexo I.D. del presente proyecto.
- e) En la opción de cubrir los costos de adecuación de red bajo la modalidad de cesión en uso, sólo será de aplicación el primer párrafo del presente numeral y el literal d) precedente.

7. Revisión del proyecto técnico de interconexión

- 7.1 Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Proyecto Técnico de Interconexión.
- 7.2 En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación:
 - a) Cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito y con copia a OSIPTEL, su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión, incluyendo las modificaciones sugeridas con copia a OSIPTEL.
 - b) La parte notificada tendrá un plazo máximo de 30 días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.
 - c) En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los 30 días calendarios establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un período de negociación de 30 días calendarios para superar las divergencias que hubieran.
 - d) Si transcurridos los 30 días mencionados en el párrafo anterior, las partes llegaran o no a algún acuerdo, presentarán de manera conjunta o por separado su propuesta a OSIPTEL, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de los plazos establecidos en el inciso c), para su elevación y, de ser el caso, la aprobación correspondiente.

- e) Cada una de las partes realizará a su costo, las modificaciones solicitadas y acordadas por dicha parte.

8. Interrupción y suspensión de la interconexión

Se seguirán los procedimientos establecidos en la cláusula octava del contrato.

9. Plan de numeración

Las partes usarán las series y/o códigos de numeración que les asigne el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y deberán solicitar su habilitación en la red del operador con el que se interconectan. La solicitud de habilitación deberá ser presentada con una anticipación mínima de treinta (30) días calendarios a la fecha en que se solicita la puesta en servicio de dicha numeración. Con cinco (5) días de anticipación a la puesta en servicio, el operador al que se le solicita la habilitación deberá informar al otro operador que la numeración requerida se encuentra habilitada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del presente anexo.

Las partes tendrán control total sobre la asignación y administración de las series y/o códigos de sus usuarios y/o abonados, debiendo las partes, en calidad de operadores de larga distancia, comunicar esta habilitación a todos los portadores de larga distancia con los cuales opere.

10. Tasación

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización N° 7 -SS7- (especificación GT.EG.s3.403), una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el Mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

El proceso de tarificación en la central que controla y tarifica la llamada se detendrá cuando ésta envíe o reciba el mensaje REL (o LIB).

Las partes podrán acordar los mensajes a recibir y tonos de locución para efectos de la tasación y tarificación.

El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerarán dentro del tiempo de conversación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

En caso de requerirse el envío de mensajes adicionales para fines de establecer la tasación de una llamada, las partes se sujetarán al procedimiento de revisión del proyecto técnico establecido en el presente documento.

11. Ubicación de equipos de interconexión

De conformidad con las normas vigentes sobre interconexión, en la medida que sea técnicamente posible, las partes negociarán acuerdos de cobranción.

12. Facturación y Cobranza.

Cada operador es responsable de efectuar la facturación y cobranza a sus abonados por las llamadas de telefonía local que se originen en sus respectivas redes. Las llamadas de larga distancia nacional e internacional, serán facturadas y cobradas por el operador de la red fija al que se encuentre prescrito el abonado que realiza la llamada.

Sin perjuicio de lo mencionado, ambas partes podrán negociar para que el concesionario de la red fija sea el encargado de realizar la facturación y cobranza por llamadas de larga distancia a sus abonados prescritos con el otro operador.

Asimismo, las comunicaciones que se efectúen como consecuencia de la implementación del sistema de llamada por llamada, serán facturadas y cobradas de acuerdo con la normativa vigente.


TIM PERÚ S.A.C.


AMERICATEL PERÚ S.A.

no

ANEXO I.B

PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión

De acuerdo al D.S. N° 020-MTC-98 el área local es el departamento y constituye la unidad mínima para el otorgamiento de una concesión de servicio local de telefonía fija. Los operadores establecidos deberán definir por lo menos un punto de interconexión en cada área local.

TIM y AMERICATEL se interconectarán en el área local donde tengan infraestructura ambos operadores, de acuerdo a sus respectivos contratos de concesión y a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de encaminamiento, numeración y tarificación.

De acuerdo con la solicitud inicial de AMERICATEL las áreas locales que están comprendidas en el presente proyecto técnico son, inicialmente, las siguientes:

- TIM: Los departamentos de Lima y la provincia constitucional del Callao, Arequipa, La Libertad, Lambayeque, Piura, Ancash, Ica, Cuzco, Junín, Tacna e Iquitos, sin perjuicio que TIM posteriormente pueda incorporar otras áreas locales.
- AMERICATEL: Inicialmente comprende los departamentos de Lima y la provincia constitucional del Callao, Arequipa, Ica, Lambayeque y La Libertad, sin perjuicio que AMERICATEL posteriormente pueda incorporar otras áreas locales.

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión.

2.1 Puntos de Interconexión de Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS) de TIM

Departamento	Ciudad	Dirección de TIM Perú
Lima	Lima	Av. Nicolás Arriola 480, La Victoria
Arequipa	Arequipa	Av. Ejército 701, Yanahuara
La Libertad	Trujillo	Av. Larco cuadra 8, s/n Mz. D Lote 1E Urb. La Merced
Lambayeque	Chiclayo	Calle Elías Aguirre 830
Piura	Piura	Av. Grau cuadra 1, Edif. Banco de Crédito
Ancash	Chimbote	Av. Enrique Meiggs Cdra. 26, Mz. T-2 Lote 8
Ica	Ica	Urb. Las Dunas Mz. I Lote 3
Cusco	Cusco	Av. Tomasa Tito Condemayta N° 840
Junín	Huancayo	Paseo La Brea 125
Tacna	Tacna	Calle San Martín 562-568
Loreto	Iquitos	Calle Loreto 785

2.2 Puntos de Interconexión de Portador de Larga Distancia de TIM

Departamento	Ciudad	Dirección de TIM Perú
Lima	Lima	Av. Nicolás Arriola 480, La Victoria

2.3 Puntos de Interconexión de Portador de Larga Distancia de AMERICATEL

Departamento	Ciudad	Dirección de AMERICATEL
Lima	Lima	Manuel Olgún cuadra 2, esquina c/centauro, Surco
Arequipa	Arequipa	
Ica	Ica	
Lambayeque	Chiclayo	
La Libertad	Trujillo	

2.4 Puntos de Interconexión del Servicio Público de Telefonía Fija Local de AMERICATEL

Departamento	Ciudad	Dirección de AMERICATEL
Lima	Lima	Manuel Olgún cuadra 2, esquina c/centauro, Surco

3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados

AMERICATEL entregará a TIM el requerimiento para el primer año y la proyección para los cuatro años siguientes.

- El requerimiento para el primer año de AMERICATEL es de 1 E1 para la ciudad de Lima.

El requerimiento acumulado inicial y futuro de E1s de AMERICATEL se muestra en el cuadro siguiente:

Ciudad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	total
Lima	1	1	1	1	1	5
Arequipa	-	-	-	-	-	-
Ica	-	-	-	-	-	-
Chiclayo	-	-	-	-	-	-
Trujillo	-	-	-	-	-	-
Total	1	1	1	1	1	5

Para efectos de aplicación del cuadro precedente, el primer año se computará a partir de la fecha del inicio de la Operación Comercial de la Interconexión.

4. Equipos utilizados para los enlaces

El equipamiento inicial a ser instalado en el Punto de Interconexión corresponde a enlaces proporcionados por TIM a solicitud de AMERICATEL.

Adicionalmente se empleará exclusivamente DDF para el cableado de interconexión.

El enlace de interconexión se establecerá con velocidades de transmisión de la jerarquía síncrona (SDH).

En caso TIM instale los enlaces de transmisión se deberá considerar para que los equipos de transmisión operen en condiciones normales, que AMERICATEL disponga oportunamente de los siguientes elementos:

- Fuente -48 VDC suministrada desde sus rectificadores o una fuente 220 VAC, contando con un transformador a 9VDC. Esta alimentación debe ser proporcionada desde un UPS.
- Dos pozas de tierra de baja resistencia: una para DC y otra para AC. Los equipos de transmisión deben estar aterrados a un tierra DC o a una tierra independiente de voltajes alternos.


TIM PERÚ S.A.


AMERICATEL PERÚ S.A.

12





ANEXO I.C

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

1. Especificaciones técnicas

1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 155 Mbp/s ó 140 Mb/s ó 34 Mb/s ó 8 Mb/s ó 2 Mb/s.

Todas las características físicas y eléctricas así como las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- a) Los canales de hasta 64 Kbps de una trama de 2 Mbps: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b) Para enlaces SDH (especialmente para la STM-4 de 622 Mbps: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.

1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

El Punto de Interconexión tendrá la velocidad de 2Mbps, de acuerdo con las recomendaciones UIT-T que incluyen una terminación coaxial de 75 ohms desbalanceado.

El Punto de Interconexión se conectará en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado en la norma ETSI, el mismo que debe ser instalado por el operador que provea el enlace, siendo de su responsabilidad el suministro de toda la información correspondiente al equipo y a las conexiones del equipo de transmisión, debidamente identificados para asegurar una asignación correcta de los enlaces de interconexión, los que a su vez deberán estar claramente identificados. Los DDF estarán equipados con conectores según norma DIN (para cable coaxial de 75 ohmios de acuerdo a su espesor, los cuales son denominados como "flex 5" y "flex 6" por ejemplo), con clavijas de paso con punto de prueba desacoplado (U LINK)

Para el presente acuerdo de interconexión, TIM instalará el enlace de interconexión, proporcionando los E1s en calidad de alquiler de E1s de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del Anexo I.B y el Anexo III (Acuerdo para la Prestación del Servicio de Provisión de Enlaces y Otros).

Ambos operadores proporcionarán en cada área local y donde se establezca la interconexión números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

No

2. Señalización

- 2.1 El sistema de señalización por canal común No. 7 PTM- PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión de acuerdo a las especificaciones que se vienen utilizando en el país.

Cada operador deberá solicitar al suministrador que los códigos de acceso, escape, servicios suplementarios, prefijos de selección de carrier, servicios de red, etc., sean configurables mediante parámetros Hombre-Máquina, a efectos de cumplir con los códigos que establezca el organismo regulador competente.

Del mismo modo, en los servicios que se refieran a unidades monetarias, deberán considerar la unidad monetaria de Perú con precisión que incluya moneda fraccionaria hasta céntimos.

- 2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, TIM informará a AMERICATEL con 3 meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con 6 meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que no requieren un cambio sustancial en el software y que generalmente son realizadas mediante pequeños "parches". Los cambios mayores son los que requieren una actualización mas detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión.

- 2.3 En el caso que TIM establezca un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) para la atención del área local donde se establezca la interconexión y de demostrarse la necesidad de su uso, con un mínimo de seis (6) meses de anticipación, AMERICATEL entregará un E1 previo acuerdo (por cada PTS a interconectar) hasta el Pdl que se usará para conectarse al punto de transferencia de señalización de TIM. En caso contrario, la señalización se establecerá mediante la señalización por canal común No. 7 en modo asociado.

Las partes podrán negociar para que TIM brinde a AMERICATEL el servicio de PTS, sea a través de los PDI's de interconexión (de ser técnicamente posibles) o mediante el PTS indicado en el párrafo anterior.

- 2.4 Los códigos de los puntos de señalización asignados a las partes por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción en cada una de las ciudades donde se solicita interconexión son los siguientes.

2

Central	Departamento	Códigos de Punto de Señalización usados por TIM
La Victoria	Lima	9001
Arequipa	Arequipa	9001
Ica	Ica	9001
Chiclayo	Lambayeque	9001
Trujillo	La Libertad	9001

Central	Departamento	Código De Punto De Señalización usados por AMERICATEL
Olguin	Lima	1937

Nota 1: Los CPS son nacionales

Nota 2: TIM inicialmente compartirá su central celular para los servicios nacionales e internacionales.

Una vez asignados nuevos códigos por nuevas centrales de AMERICATEL por el Ministerio, AMERICATEL deberá comunicarlo por escrito a TIM.

Las partes se proveerán mutuamente y de manera oportuna los respectivos códigos de los puntos de señalización a fin de que sean programados en sus respectivas redes, de tal modo que la presente relación de interconexión se cumpla en las fechas previstas en el presente contrato.

- 2.5 TIM y AMERICATEL acordarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la que se requiera para hacer efectiva la interconexión.

La señalización que utilicen las partes, deberá adecuarse a las normas que para tal efecto emita el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

3. Medios de transmisión

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo, u otro medio distinto que ambas partes decidan utilizar de común acuerdo. Por seguridad del enlace, en caso de utilizarse fibra óptica, esta debe ser canalizada a la entrada del edificio donde se encuentre el Pdl de los operadores.

4. Encaminamiento

El encaminamiento de las comunicaciones será, por lo menos, el mismo que TIM usa y ofrece a otros operadores locales o de larga distancia o el que acuerden las

partes en este Proyecto Técnico o sus modificaciones. En cualquier caso, ambos operadores se obligan a brindar el encaminamiento en las mejores condiciones técnicas y de la manera más eficiente.

En el caso que haya más de un Pdl en el área local, TIM y AMERICATEL entregarán las llamadas en los Pdl, usando el encaminamiento por doblete, bajo la misma señalización. Se entiende la aplicación del presente párrafo siempre que AMERICATEL esté interconectado a los dos puntos de interconexión.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, TIM entregará a AMERICATEL las especificaciones técnicas sobre el encaminamiento por doblete.

5. Sincronización

TIM y AMERICATEL utilizarán su propio sistema de sincronización, en su modalidad plesiócroma. En caso AMERICATEL lo crea conveniente, podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión de TIM u otro operador en donde posea interconexión.

6. Numeración

TIM y AMERICATEL mantendrán abiertas las series y/o códigos de numeración que se presentan en los siguientes cuadros. Asimismo, se abrirá en la red respectiva las series y/o códigos que el MTC vaya autorizando a ambas empresas.

Las partes intercambiarán información actualizada sobre las series de numeración telefónica asignada a cada una conforme a lo establecido en el numeral 9 del anexo I.A.

La información será enviada por el medio de comunicación que para tal efecto las partes acuerden.

6.1 Series de numeración telefónica de TIM

PLAN DE NUMERACIÓN PCS MODALIDAD CPP

DEPARTAMENTO	CIUDAD	CÓDIGO DE ÁREA	SERIE	RANGO DE NUMERACIÓN	
				INICIAL	FINAL
Lima	Lima	1	710	0000	9999
Lima	Lima	1	711	0000	9999
Lima	Lima	1	712	0000	9999
Lima	Lima	1	713	0000	9999
Lima	Lima	1	714	0000	9999
Lima	Lima	1	715	0000	9999
Lima	Lima	1	716	0000	9999
Lima	Lima	1	717	0000	9999
Lima	Lima	1	718	0000	9999
Lima	Lima	1	719	0000	9499
Lima	Lima	1	720	0000	9999
Lima	Lima	1	721	0000	9999
Lima	Lima	1	722	0000	9999



Organismo Supervisor de Inversión
Privada en Telecomunicaciones

31

Lima	Lima	1	723	0000	9999
Lima	Lima	1	724	0000	9999
Lima	Lima	1	725	0000	9999
Lima	Lima	1	726	0000	9999
Lima	Lima	1	727	0000	9999
Lima	Lima	1	728	0000	9999
Lima	Lima	1	729	0000	9999
Lima	Lima	1	730	0000	9999
Lima	Lima	1	731	0000	9999
Lima	Lima	1	732	0000	9999
Lima	Lima	1	733	0000	9999
Lima	Lima	1	734	0000	9999
Lima	Lima	1	735	0000	9999
Lima	Lima	1	736	0000	9999
Lima	Lima	1	737	0000	9999
Lima	Lima	1	738	0000	9999
Lima	Lima	1	739	0000	9999
Lima	Lima	1	740	0000	9999
Lima	Lima	1	741	0000	9999
Lima	Lima	1	742	0000	9999
Lima	Lima	1	743	0000	9999
Lima	Lima	1	744	0000	9999
Lima	Lima	1	745	0000	9999
Lima	Lima	1	746	0000	9999
Lima	Lima	1	747	0000	9999
Lima	Lima	1	748	0000	9999
Lima	Lima	1	749	0000	9999
Lima	Lima	1	750	0000	9999
Lima	Lima	1	751	0000	9999
Lima	Lima	1	752	0000	9999
Lima	Lima	1	753	0000	9999
Lima	Lima	1	754	0000	9999
Lima	Lima	1	755	0000	9999
Lima	Lima	1	756	0000	9999
Lima	Lima	1	757	0000	9999
Lima	Lima	1	758	0000	9999
Lima	Lima	1	759	0000	9999
Lima	Lima	1	790	0000	9999
Lima	Lima	1	791	0000	9999
Lima	Lima	1	792	0000	9999
Lima	Lima	1	793	0000	9999
Lima	Lima	1	794	0000	9999
Lima	Lima	1	795	0000	9999
Lima	Lima	1	796	0000	9999
Lima	Lima	1	797	0000	9999
Lima	Lima	1	798	0000	9999
Lima	Lima	1	799	0000	9999
Lima	Lima	1	30	0000	9999
Arequipa	Arequipa	54	31	0000	9999
Arequipa	Arequipa	54	34	0000	9999
Arequipa	Arequipa	54	37	0000	9999
Arequipa	Arequipa	44	36	0000	9999
La Libertad	Trujillo	44	37	0000	9999

20

20

La Libertad	Trujillo	44	38	0000	9999
La Libertad	Trujillo	44	39	0000	9999
Lambayeque	Chiclayo	74	71	0000	9999
Lambayeque	Chiclayo	74	72	0000	9999
Lambayeque	Chiclayo	74	73	0000	9999
Piura	Piura	74	75	0000	9999
Piura	Piura	74	76	0000	9999
Piura	Piura	74	77	0000	9999
Ancash	Chimbote	44	53	0000	9999
Ancash	Chimbote	44	55	0000	9999
Ancash	Chimbote	44	30	0000	9999
Ica	Ica	34	70	0000	9999
Ica	Ica	34	71	0000	9999
Ica	Ica	34	72	0000	9999
Cusco	Cusco	84	73	0000	9999
Cusco	Cusco	84	74	0000	9999
Cusco	Cusco	84	75	0000	9999
Cusco	Cusco	84	76	0000	9999
Junín	Huancayo	64	30	0000	9999
Junín	Huancayo	64	31	0000	9999
Puno	Puno	54	73	0000	9999
Puno	Puno	54	75	0000	9999
Loreto	Iquitos	94	75	0000	9999
Loreto	Iquitos	94	76	0000	9999
Loreto	Iquitos	94	77	0000	9999
Tacna	Tacna	54	38	0000	9999
Tacna	Tacna	54	39	0000	9999

PLAN DE NUMERACIÓN PCS MODALIDAD MPP

DEPARTAMENTO	CIUDAD	CÓDIGO DE ÁREA	SERIE	RANGO DE NUMERACIÓN	
				INICIAL	FINAL
Lima	Lima	1	719	9500	9999

6.2 Series de numeración telefónica de AMERICATEL

DEPARTAMENTO	CIUDAD	CÓDIGO DE ÁREA	SERIE	RANGO DE NUMERACIÓN	
				INICIAL	FINAL
Lima	Lima	1	655	0000	9999

6.2 Códigos de Operador de Larga Distancia

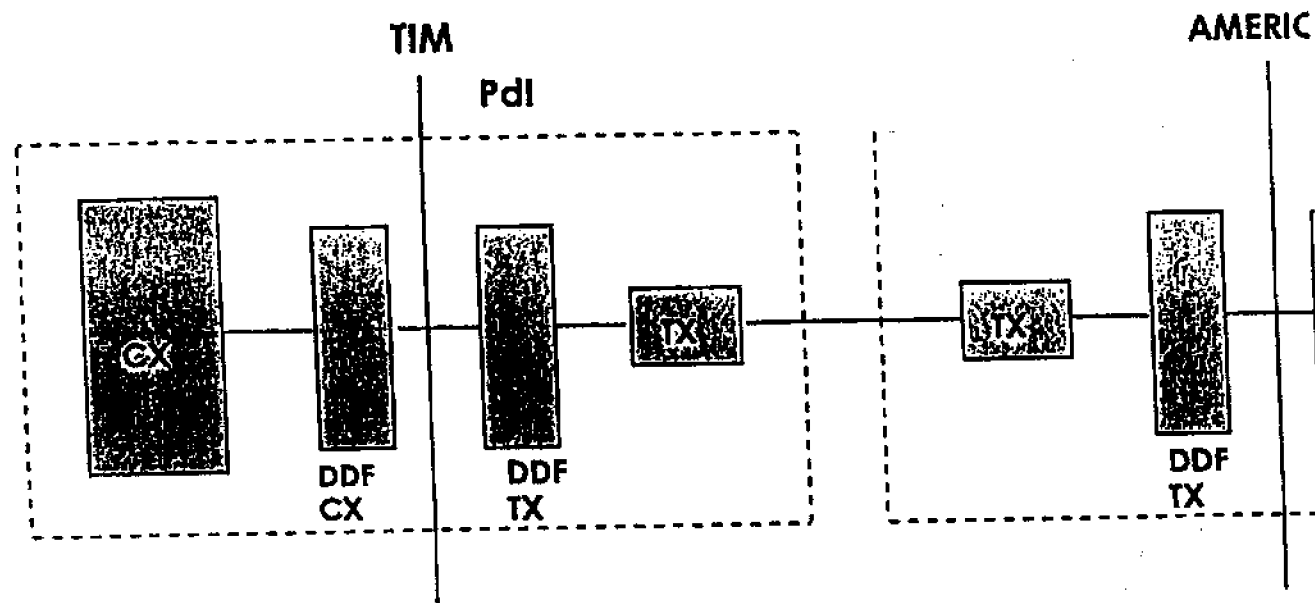
EMPRESA	CODIGO ASIGNADO POR EL MTC
TIM	1912 y 0800-800-12
Americatel	1977 y 0800-800-77

TIM PERÚ S.A.C.

AMERICATEL PERÚ S.A.

2 *su*
1. *Atento*

ESQUEMA DE INTERCONEXIÓN



ANEXO I.D

PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Pruebas de aceptación

Luego de la instalación de la central de AMERICATEL, enlace o troncal de interconexión, que esté directamente conectado a la red de TIM, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas de aceptación. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes.

1.1 Notificación de pruebas

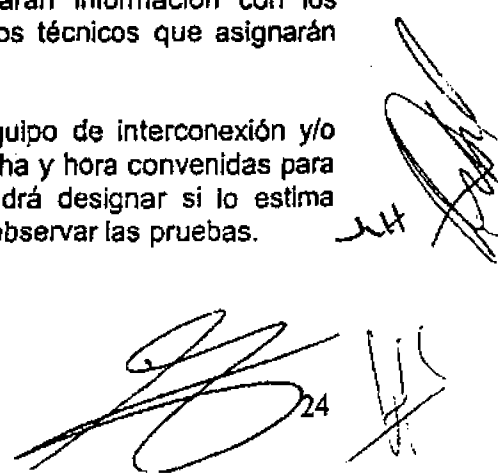
- a) El Operador que instale el nuevo equipo y/o enlace a ser interconectado, propondrá por escrito, a más tardar una semana después de haber terminado la instalación, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. TIM y AMERICATEL fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas. Para que puedan empezar las pruebas de interconexión, es necesario que termine no solamente la instalación de los enlaces de interconexión, sino también la adecuación de red.

Ambos operadores garantizarán la disponibilidad de personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de 15 días útiles desde el inicio de las mismas. Dicho plazo podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo por un máximo de 15 días útiles más.

- b) El personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse en un plazo de 7 días útiles, luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a).
- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión y/o enlace comunicará a OSIPTEL, la fecha y hora convenidas para llevar a cabo las pruebas, quien podrá designar si lo estima pertinente a sus representantes para observar las pruebas.

25

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page. There are three distinct signatures: one on the left, one in the center, and one on the right. The central signature is the most prominent and appears to be a stylized 'B' or 'S' followed by '24'. The rightmost signature is accompanied by the initials 'H' and 'J'.

2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión o enlases, proporcionará la siguiente información: la clase de equipo (central móvil, medio de transmisión, etc.), el fabricante del equipo, modelo y, de ser el caso, el tipo de señalización a ser usado.

3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

El personal que asignen los operadores realizará las pruebas respectivas, de acuerdo al Protocolo de Pruebas acordado entre las partes. Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo anterior deberá adecuarse a las disposiciones que sobre la materia dicte el MTC.

Para efectuar las pruebas de interconexión, es recomendable que éstas se efectúen con dos señalizadores entre el Pdl de TIM y la central de AMERICATEL, a fin que se puedan efectuar todas las pruebas programadas.

Las partes podrán instalar más de 1 E1 a fin de garantizar los niveles de seguridad, ante una eventual falla del único E1 solicitado.

En los casos que la demanda de E1s sea de uno por Pdl, TIM hará las pruebas con dos señalizadores, para lo cual se encargará de poner de manera temporal (durante el tiempo que duren las pruebas de interconexión) el señalizador adicional.

3.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace

El operador que provea los enlaces realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bits errados (BER), por un período de 24 horas, para cada nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con la red de TIM a través de los equipos DDF de cada operador. El valor máximo esperado del BER será establecido en las especificaciones técnicas del sistema de transmisión óptico a instalarse, siendo como mínimo las recomendadas por la UIT.

No

25

Luego de realizar dicha prueba, el operador que provea los enlaces comunicará a TIM la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDFs. TIM efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDFs y AMERICATEL realizará otra prueba de porcentaje de bits errados (BER) por un período de 24 horas.

Luego de concluir exitosamente esta segunda prueba de BER y obtenido un resultado satisfactorio, TIM conectará los nuevos enlaces a su central y se procederá a realizar las pruebas de señalización de nivel 1, 2 y 3 antes de que se pueda realizar la primera llamada, debiendo realizarse las pruebas de nivel 4 antes de que se pueda pasar a la prueba de correspondencia de canal por canal en las troncales de interconexión.

Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las comunicaciones se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores. Los operadores deberán intercambiar el rotulo de sus sistemas, para una rápida identificación de los sistemas, de futuros problemas una vez puesto en servicio la interconexión.

3.2 Pruebas de señalización

Se deberá escoger un número mínimo de pruebas a realizarse, tomando en consideración el plazo máximo establecido para la ejecución de las pruebas de aceptación y utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, establecidas en los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de Llamadas Básicas PUSI.

3.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de llamadas entre las redes y servicios de telefonía fija local y de larga distancia nacional e internacional de AMERICATEL y las redes y servicios de telefonía móvil PCS y portador de larga distancia nacional e Internacional de TIM, en las modalidades de servicio descritas en el Anexo I.E.

Asimismo se verificarán durante las pruebas los mensajes de anuncios, y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

no



3.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias en el menor tiempo posible. Luego de efectuadas las correcciones notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se deberá repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurra TIM como consecuencia de la repetición de pruebas, después de transcurrido el período de pruebas de treinta (30) días útiles, por motivos imputables a AMERICATEL serán de cargo de esta última, de acuerdo a una tabla de precios a ser establecida por las partes.

3.5 Resultados de las Pruebas

- La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del presente Anexo. Los reparos antes mencionados se definirán de común acuerdo por las partes durante la etapa de definición de pruebas a que hace referencia el literal b) del punto 1.1 del presente Anexo.
- Las observaciones y/o reparos que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionados por la parte responsable en un plazo no mayor de 120 días útiles. En caso que éstos reparos no sean solucionados en el plazo antes mencionado, la parte afectada se reserva el derecho de interrumpir la interconexión en las partes afectadas por los reparos.

4. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuadas las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- c) Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación.

no

Handwritten signatures and a stamp. The stamp is rectangular and contains the number 27.

FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXIÓN

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de TIM				
1.2	Bucle de AMERICATEL				

PRUEBAS DE SEÑALIZACIÓN

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	Timer T1 and T4			

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden según el numeral 3 del presente Anexo 1.D.

PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA UN PUNTO DE INTERCONEXIÓN

PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	PCS TIM - Fijo AMERICATEL (Local)	Terminación			
2	Fijo AMERICATEL - PCS TIM (Local)	Terminación			
3	Fijo AMERICATEL - Fijo otra Red (Local)	Tránsito			
4	Fijo otra Red - Fijo AMERICATEL (Local)	Tránsito			
5	Fijo AMERICATEL - Móvil otra Red (Local)	Tránsito			
6	Móvil otra Red - Fijo AMERICATEL (Local)	Tránsito			
7	PCS TIM - Fijo AMERICATEL (LD)	Terminación			
8	Fijo AMERICATEL - PCS TIM (LD)	Terminación			
9	Fijo AMERICATEL - Fijo otra Red (LD)	Tránsito			
10	Fijo otra Red - Fijo AMERICATEL (LD)	Tránsito			
11	Fijo AMERICATEL - Móvil otra Red (LD)	Tránsito			
12	Móvil otra Red - Fijo AMERICATEL (LD)	Tránsito			
13	Fijo AMERICATEL - LD TIM	Originación			
14	LD TIM - Fijo AMERICATEL	Terminación			
15	LD AMERICATEL - PCS TIM	Terminación			

LD : Red de Servicio Larga Distancia Nacional e Internacional

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden según el numeral 3 del presente Anexo I.D.


TIM PERÚ S.A.C.
M4


AMERICATEL PERÚ S.A.

M





ANEXO I.E

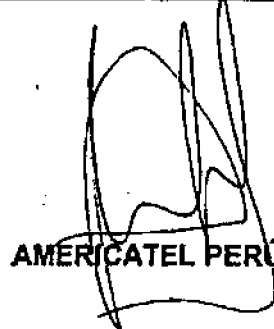
CATÁLOGO DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN

SERVICIOS BÁSICOS	
TERMINACIÓN DE LLAMADAS	
AMERICATEL - TIM	Local - PCS LDN - PCS LDI-PCS Local-LDN Local-LDI
TIM - AMERICATEL	PCS-Local LDI-Local LDN-Local
TRANSPORTE CONMUTADO	A/De terceras redes. AMERICATEL presentará a TIM el acuerdo con el tercer operador para que TIM le brinde el servicio entre AMERICATEL y el tercer operador y viceversa .



TIM PERÚ S.A.C.





AMERICATEL PERÚ S.A.




ANEXO I.F

ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN

1. Ordenes de servicio

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales cualquiera de las partes solicita formalmente la implementación o habilitación de puntos de interconexión a la otra; así como la implementación o habilitación de enlaces de interconexión.

- 1.1 La parte que reciba la solicitud evaluará la misma y la ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo y le asignará un número de orden

La Gerencia de Operaciones de AMERICATEL será la contraparte de la Gerencia de Interconexión, Tráfico y Roaming Internacional de TIM, para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio.

- 1.2 TIM y AMERICATEL acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para solicitar puntos de interconexión y enlaces.

- 1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que las partes puedan proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio
- Número de orden asignado
- Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
- Nombre y número de teléfono del área encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
- Descripción del lugar de punto de interconexión y capacidad de conmutación a nivel de E1.
- Fecha de puesta de servicio requerido
- Cantidad de enlaces requeridos
- Servicios opcionales, de ser requeridos para los casos de nuevos puntos de interconexión.

- 1.4 Ciertas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por las partes para controlar el cumplimiento del proceso de las mismas, y serán:

No



- a) **Fecha de solicitud de orden de servicio.** El día que la parte solicitante entregue a la otra la solicitud con toda la información necesaria (numeral 1.3 del presente Anexo) para que esta última pueda comenzar a procesar la orden solicitada.
- b) **Fecha de emisión de la orden.** La fecha en la cual la parte que recibe la solicitud emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
- c) **Fecha de aceptación de la orden.** Aquella en la que la parte solicitante acepta por escrito las condiciones establecidas por la parte que recibe la solicitud para la implementación de la orden incluido el presupuesto presentado.
- d) **Fecha de prueba.** Fecha en la cual TIM y AMERICATEL comiencen la prueba general de los enlaces. Antes de la misma, ambos operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
- e) **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentren operativos y disponibles después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1.D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, ésta no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos operadores.

- 1.5 Cuando cualquiera de las partes envíe a la otra una solicitud de orden para requerir un enlace o punto de interconexión, para los cuales no exista un acuerdo preestablecido, quien recibe la solicitud deberá responder a más tardar en quince días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta de la parte que recibe la solicitud sea afirmativa, ésta, dentro de un plazo de quince días, señalará una fecha en la que estará en condiciones para atender el servicio.

La confirmación de la orden por la parte que recibe la solicitud contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden asignado
- b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
- c) Número de Grupo Troncal
- d) Código del Punto de Señalización
- e) Fechas críticas para las ordenes indicando la fecha en la cual la orden fue emitida, la fecha de prueba y la fecha de puesta en servicio

2. Intervalos de instalación

- 2.1 El intervalo de instalación es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de

16




- 2.1 El intervalo de instalación es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de instalación indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de solicitud y la fecha de puesta en servicio.
- 2.2 Los siguientes intervalos de instalaciones serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio:

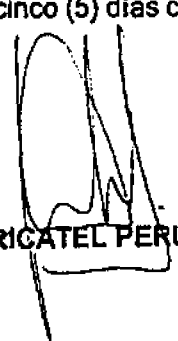
<u>Enlace o Tipo de Instalación</u>	<u>Intervalo de Instalación</u>
Instalación de un punto de interconexión Inicial	menor o igual a 90 días útiles
Instalación de un punto de Interconexión adicional	menor o igual a 90 días útiles
Provisión adicional en un punto de interconexión existente	menor o igual a 30 días útiles
Provisión de enlaces iniciales	menor o igual a 90 días útiles
Provisión de enlace adicionales	menor o igual a 30 días útiles

En el caso de provisión adicional en un punto de interconexión existente, el intervalo de instalación se refiere al tiempo necesario para que el operador al cual se le solicita la provisión implemente su capacidad de manejo de tráfico en función de los EIs adicionales solicitados.

Durante el proceso de adecuación de equipos e infraestructura expuesto en el numeral 4 del Anexo 1.A se indicarán los requisitos de proyección a largo plazo de las partes y se ayudarán mutuamente a cumplir con estos intervalos de servicio.

- 2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos Operadores deberán garantizar la disponibilidad de personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D.
- 2.4 Una vez realizada la provisión de enlaces de interconexión o de un nuevo punto de interconexión, ésta deberá ser puesta en conocimiento de OSIPTEL en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.


TIM PERÚ S.A.C.


AMERICATEL PERÚ S.A.

ANEXO I.G**OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS****1. Generalidades**

- 1.1 Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de Red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los PDI que afecten al sistema de otro Operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los PDI.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

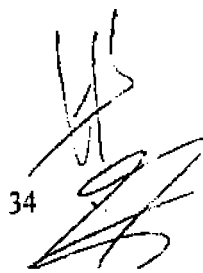
2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contengan información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad de los enlaces de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo I.D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del PDI y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de 3 meses.
- 2.4 Para cumplir con lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.2 es recomendable de forma opcional reservar 1 E1 en cada PDI con el fin de realizar pruebas sin interrupción del servicio.

No



alt



3. Gestión de averías

3.1 Fallas en los puntos de interconexión

Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes

Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas de contacto en los centros de gestión que atenderán durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Si cualquiera de las partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con una anticipación no menor de 15 días.

Cada Operador comunicará al otro Operador de cualquier falla en los Pdl, dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento.

3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

Cada Operador notificará al otro Operador, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio en el PDI con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

Ambos Operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o de cualquier naturaleza que afecten los servicios de telecomunicaciones.



TIM PERÚ S.A.C.

ent

no



AMERICATEL PERÚ S.A.

ANEXO I.H

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

Se deberá adjuntar la documentación técnica del equipamiento del proyecto, al finalizar el período de pruebas.

Suscrito en Lima a los 22 días del mes de marzo de 2002.


TIM PERÚ S.A.C.



AMERICATEL PERÚ S.A.

Do

ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

**AMERICATEL PERU S.A.
TIM PERU S.A.C.**

ANEXO II
CONDICIONES ECONOMICAS

El presente documento contiene las condiciones económicas de interconexión entre las redes y servicios del servicio portador de larga distancia nacional e internacional y de telefonía fija de AMERICATEL PERU S.A. (AMERICATEL) con las redes y servicios de los Servicios de Comunicaciones Personales (PCS) y portador de larga distancia nacional e internacional, de TIM PERU S.A.C. (TIM).

A. CONDICIONES ECONOMICAS DE INTERCONEXION

1. LLAMADAS LOCALES:

- 1.1 Tráfico telefónico originado en las redes y servicios de telefonía fija local de AMERICATEL con destino a las redes y servicios de la red PCS de TIM

Modalidad A, Usuario Móvil Paga:

No se aplicará cargo de terminación de llamada en la red móvil de TIM para la aplicación de esta modalidad tarifaria, ni cargo de originación en la red de telefonía fija de AMERICATEL.

Modalidad B, El Que Llama Paga:

AMERICATEL entregará a TIM por minuto de tráfico, el monto correspondiente a la tarifa local de fijo-PCS TIM, establecida por TIM, descontada una (1) vez el cargo vigente de originación en la red fija. El cargo de originación vigente es de US\$ 0,014. En el numeral 6 del presente documento las partes establecen el cargo por facturación y cobranza que será cobrado por AMERICATEL a TIM.

- 1.2 Tráfico telefónico originado en las redes y servicios PCS TIM con destino a las redes y servicios de telefonía fija local de AMERICATEL

TIM entregará a AMERICATEL el cargo de interconexión vigente por la terminación de llamadas en la red fija. El cargo de terminación vigente es de US\$ 0,014.

2. LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL

- 2.1 Tráfico telefónico originado en la red portadora de larga distancia de AMERICATEL con destino a las redes y servicios PCS TIM

AMERICATEL entregará a TIM por minuto de tráfico, el cargo de interconexión vigente por la terminación de llamadas en la red móvil, el cual es de US\$ 0.2053. Asimismo, de ser el caso, AMERICATEL deberá entregar a TIM o al operador que efectúe el transporte de larga distancia, por minuto de tráfico, el cargo de interconexión vigente por el transporte LDN, el cual es de US\$ 0.07151.

- 2.2 Tráfico telefónico originado en la red portadora de larga distancia de TIM con destino a las redes y servicios de telefonía fija local de AMERICATEL

TIM entregará a AMERICATEL por minuto de tráfico, el cargo de interconexión vigente por la terminación de llamadas en las redes y servicios de telefonía fija local, el cual es de US\$ 0.014. Asimismo, de ser el caso, TIM deberá entregar a AMERICATEL o al operador que efectúe el transporte de larga distancia, por minuto de tráfico, el cargo de

interconexión vigente por el transporte LDN, el cual es de US\$ 0.07151.

- 2.3 Tráfico telefónico originado en las redes y servicios PCS TIM, con destino a las redes y servicios de telefonía fija local de AMERICATEL

TIM entregará a AMERICATEL por minuto de tráfico, el cargo de interconexión vigente por la terminación de llamadas en las redes y servicios de telefonía fija local, el cual es de US\$ 0.014. Asimismo, de ser el caso, TIM deberá entregar a AMERICATEL o al operador que efectúe el transporte de larga distancia, por minuto de tráfico, el cargo de interconexión vigente por el transporte LDN, el cual es de US\$ 0.07151.

- 2.4 Tráfico telefónico originado en la red portadora de larga distancia de TIM con destino a OTRO OPERADOR y/o tercera red (transporte LDN de AMERICATEL)

TIM entregará a AMERICATEL por minuto de tráfico, el monto correspondiente al cargo de interconexión vigente por transporte LDN. El cargo vigente es de US\$ 0.07151.

- 2.5 Tráfico telefónico originado en la red portadora de larga distancia de AMERICATEL con destino a OTRO OPERADOR y/o tercera red (transporte LDN de TIM)

AMERICATEL entregará a TIM por minuto de tráfico, el monto correspondiente al cargo de interconexión vigente por transporte LDN. El cargo vigente es de US\$ 0.07151.

3. LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL

- 3.1 Tráfico telefónico cursado por la red portadora de larga distancia de TIM con destino a las redes y servicios de telefonía fija local de AMERICATEL

Por las llamadas internacionales entrantes a las redes y servicios de telefonía fija local de AMERICATEL, TIM pagará a AMERICATEL por minuto de tráfico, el cargo de interconexión vigente por la terminación de llamadas en las redes y servicios fija. El cargo vigente es US\$ 0.014.

- 3.2 Tráfico telefónico cursado por la red portadora de larga distancia de AMERICATEL con destino a las redes y servicios PCSTIM

Por las llamadas internacionales entrantes a las redes y servicios de PCS TIM, AMERICATEL pagará a TIM por minuto de tráfico, el cargo de interconexión vigente por la terminación de llamadas en la red móvil. El cargo vigente es US\$ 0.2053

- 3.3 Transporte y terminación de tráfico internacional.

Por las llamadas internacionales salientes de la red portadora de larga distancia de TIM y/o de la red de PCS de TIM, transportadas por AMERICATEL a cualquier parte del mundo, utilizando el servicio portador de larga distancia de AMERICATEL, TIM pagará a AMERICATEL los precios que las partes acuerden, los mismos que serán transparentes y no discriminatorios.

Por las llamadas internacionales salientes de la red portadora de larga distancia de AMERICATEL, transportadas por TIM a cualquier parte del mundo, utilizando el servicio portador de larga distancia de TIM, AMERICATEL pagará a TIM los precios que las partes acuerden, los mismos que serán transparentes y no discriminatorios.

112



4. TRÁNSITO LOCAL

El pago por el servicio de tránsito local (transporte conmutado) que pueda prestar la red de TIM ó la red fija de AMERICATEL será el cargo vigente por minuto igual a US\$ 0,00554 calculado sobre la base de segundos de tráfico eficaz.

AMERICATEL pagará a TIM el cargo antes mencionado por concepto de la prestación del servicio de transporte conmutado (tránsito), con el objeto de que las comunicaciones cursadas desde las Redes y servicios de telefonía fija local y de larga distancia nacional e internacional de AMERICATEL sean entregadas a TIM para que terminen en las redes y servicios de terceros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones con las cuales AMERICATEL se encuentre o no interconectada directamente

TIM pagará a AMERICATEL el cargo antes mencionado por concepto de la prestación del servicio de transporte conmutado (tránsito), con el objeto de que las comunicaciones cursadas desde la Red PCS y de larga distancia nacional e internacional de TIM, sean entregadas a AMERICATEL para que terminen en las redes y servicios de terceros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones con las cuales TIM se encuentre o no interconectada directamente.

Las partes se brindarán el servicio de tránsito local y se cobrarán los respectivos cargos por transporte conmutado y terminación en las redes y servicios de un tercer operador y/o tercera red bajo la modalidad de liquidación en cascada, a menos que el tercer operador y/o la tercera red tengan un acuerdo de liquidación en forma directa con el operador que origina el tráfico con destino a su red, en cuyo caso el operador que realiza la función de tránsito local solo cobrará dicho cargo.

En el caso que cualquiera de las partes utilice para la función de tránsito dos centrales locales en una misma área local, cobrará un solo cargo de tránsito.

5. FACTURACIÓN Y COBRANZA

AMERICATEL cobrará a TIM por concepto de facturación y cobranza a los usuarios de la red fija por llamadas locales a TIM (POLL - MODALIDAD "B") US \$ 0,0035 por cada llamada, dentro del periodo de liquidación (registro). Este cargo podrá ser reajustado de mutuo acuerdo cada seis (6) meses, cuando las partes así lo soliciten previamente por escrito.

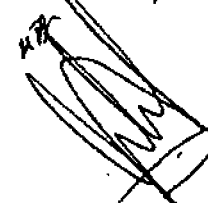
6. AJUSTE AUTOMÁTICO DE LOS CARGOS

Los cargos y/o su modo de tasación y/o cálculo se ajustarán automáticamente a las disposiciones que OSIPTEL dicte sobre el particular o a las mejores condiciones que AMERICATEL o TIM puedan acordar con otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones.

7. MODIFICACIÓN DEL SISTEMA TARIFARIO

Ambos operadores se reservan el derecho de modificar las modalidades del sistema tarifario, una vez que OSIPTEL lo apruebe, en cuyo caso cualquiera de ellos deberá comunicar por escrito a la otra parte y las partes deberán acordar las nuevas condiciones.

Asimismo, se conviene que, en la eventualidad de producirse alguna modificación regulatoria o normativa que afecte los sistemas tarifarios y/o la equidad económica del presente contrato, ambas partes negociarán las modificaciones o nuevos acuerdos que sean necesarios dentro

g
H


del marco de la buena fe y la racionalidad de los mismos.

8. ATENCIÓN DE LOS RECLAMOS DE LOS USUARIOS

TIM y AMERICATEL atenderán, procesarán y resolverán los reclamos de sus respectivos usuarios, según la normativa legal vigente y los procedimientos que internamente se hayan definido para dichos efectos.

B. LIQUIDACIONES:

1. Registro del tráfico

Cada operador registrará en sus centrales los tráficos salientes y entrantes a sus redes, así como el tráfico de tránsito a terceros operadores que se cursen ambos operadores. Estos tráficos serán registrados por cada uno de los operadores, con el suficiente detalle para identificar el tráfico cursado entre ambas redes, con arreglo a lo que dispone el artículo 7° de la Resolución N° 014-99-CD/OSIPTEL, normas modificatorias y/o complementarias.

El tiempo de liquidación se registrará sumando el tiempo de tráfico eficaz expresado en segundos, y redondeando la suma al minuto más cercano, según lo establecido en el artículo 5° de la Resolución 061-CD-2000/OSIPTEL. Se exceptúa de lo anterior la liquidación del cargo por concepto de transporte conmutado de larga distancia nacional, cuya tasación ha sido establecida al minuto mediante la Resolución N° 062-200-CD/OSIPTEL.

El tiempo de liquidación será la suma de todos los tiempos de la duración de todas las llamadas completadas y registradas durante el periodo de liquidación.

A efectos de las liquidaciones se considerará la totalidad del tráfico.

2. Conciliación del tráfico

El periodo de liquidación será el comprendido entre las 00:00:00 horas del primer día calendario de cada mes y las 23:59:59 del último día calendario de dicho mes (fecha de cierre).

La conciliación del tráfico entre AMERICATEL y TIM se efectuará mensualmente. Para tal fin, se establecen los siguientes procedimientos:

- Conciliación global; y,
- Conciliación detallada.

En cada oportunidad en que se alcancen acuerdos de conciliación, los representantes de ambas empresas suscribirán un documento en el cual dejarán constancia de dicha conciliación. Con posterioridad a este acto no procederán reclamos sobre los tráficos conciliados expresamente contenidos en dicho documento.

En caso que no se llegue a una conciliación total, igualmente deberá elaborarse un documento en el que conste la parte conciliada y la no conciliada. En tal supuesto, se pasará al procedimiento de conciliación global o detallada de la parte no conciliada, conforme a lo establecido en el siguiente párrafo.

2.1 Conciliación global

TIM y AMERICATEL intercambiarán por cada periodo de liquidación un resumen sobre la

Handwritten signature and initials, possibly 'HRO' and 'MH'.

duración y número de llamadas entrantes a su red y otro resumen con los mismos datos sobre las llamadas salientes de su red.

Los resúmenes contendrán información de las llamadas que se inicien entre las 00:00:00 horas del día primero del mes que se liquida y las 23:59:59 horas del último día de dicho mes (fecha de cierre). Para la presentación del indicado resumen, las partes tendrán un plazo de veinte (20) días calendario, contado a partir de la fecha de cierre del período de liquidación. Si alguna de las partes no cumple en el plazo establecido con la entrega de los resúmenes, la conciliación se realizará con la información presentada por la otra, siempre y cuando se haya cursado previamente una comunicación escrita a la otra parte, dentro de los dos (2) días útiles posteriores al vencimiento del plazo, y que dicha parte obligada no haya presentado los resúmenes dentro de los tres (3) días útiles siguientes de recibida dicha comunicación.

A los veinticinco (25) días calendario de la fecha de cierre del período de liquidación, las partes se reunirán (en fecha y lugar a ser acordado entre las partes, cuando menos, tres días útiles antes del día 25 posterior a la fecha de cierre), a fin de determinar la aplicación de la conciliación global automática. Se considerarán automáticamente conciliados los tráficos si la diferencia existente entre las liquidaciones es inferior o igual a uno (1%) calculado sobre la liquidación que arroje el monto inferior. En este caso, se determinará el promedio de ambas liquidaciones.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió.

2.2 Conciliación detallada

Si la diferencia existente entre las liquidaciones es mayor a uno (1%) calculado sobre la liquidación que arroje el monto inferior, las partes intercambiarán un reporte con el resumen diario de llamadas y minutos, y segundos cuando correspondan, para cada tipo de tráfico a liquidarse. El plazo máximo para entrega de estos tráficos es de quince (15) días calendario contados desde la fecha de la realización de la reunión de la conciliación global.

Ambas partes decidirán sobre la primera reunión en la cual se efectuará la conciliación detallada y sobre el calendario de las reuniones siguientes, la fecha y el lugar de la reunión serán acordados entre las partes al menos con tres (3) días útiles de anticipación antes de los cinco (5) días calendario contados desde la fecha de la realización de la reunión de la conciliación global.

Para efectuar las conciliaciones diarias se procederá con arreglo a los principios de conciliación automática establecidos en el penúltimo párrafo del numeral precedente.

En caso que existan días no conciliados, se procederá a seleccionar una muestra de tráfico, dentro de éstos, comprendida por el tráfico de las horas pico (de 10 a.m. a 12 a.m.) correspondientes a cuatro (4) días seleccionados por libre elección, dos (2) por cada una de las partes. Sobre la base del análisis de la muestra de los cuatro (4) días, se calculará un "Factor de Validez" de los registros de tráfico de cada operador, el cual se aplicará como ajuste al total del tráfico no conciliado.

El "Factor de Validez" se define como el porcentaje de minutos válidos respecto al total de minutos comprendidos en la muestra, entendiéndose como válidos los correspondientes a las llamadas coincidentes en los registros de ambos operadores, así como a las consideradas razonablemente como liquidables de cada uno de ellos.

El proceso de conciliación detallada se efectuará en el plazo máximo de veinte (20) días calendario, contado a partir de la fecha de la realización de la reunión de la conciliación global.

61
KPD

Dentro de los plazos indicados para la conciliación global y detallada, las partes acuerdan no aplicarse cargo financiero alguno sobre la parte no conciliada.

Queda establecido que si una parte no concurre a las reuniones programadas para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió.

3. Facturación y Pagos

La facturación entre ambos operadores se hará de acuerdo a lo siguiente:

- 3.1 **Pago definitivo:** En el caso hubiera conciliación global, se emitirá(n) la(s) factura(s) correspondiente(s) dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de la fecha de la reunión para la conciliación global. Dicha(s) factura(s) será(n) cancelada(s) en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de recibida(s) la(s) misma(s).

De no efectuarse los pagos correspondientes, se devengarán automáticamente, sin requerimiento alguno, los intereses moratorios y compensatorios con la tasa más alta permitida por ley, la misma que es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú para las entidades ajenas al sistema financiero, los mismos que se devengarán hasta la fecha efectiva de pago, aplicándose la tasa vigente en dicha fecha.

- 3.2 **Pago a cuenta:** En el caso que se acceda a la conciliación detallada, las partes procederán de acuerdo a los plazos señalados en el numeral anterior, a pagar la(s) suma(s) no disputada(s).

De no efectuarse los pagos correspondientes, se devengarán automáticamente, sin requerimiento alguno, los intereses moratorios y compensatorios con la tasa más alta permitida por ley, la misma que es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú para las entidades ajenas al sistema financiero, los mismos que se devengarán hasta la fecha efectiva de pago, aplicándose la tasa vigente en dicha fecha.

- 3.3 **Pago definitivo en conciliación detallada:** En el caso hubiera conciliación detallada y las partes acordaran respecto al monto en disputa, se emitirá(n) la(s) factura(s) correspondiente(s) dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de culminado el proceso. Dicha factura(s) será(n) cancelada(s) en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de recibida la(s) misma(s).

De no efectuarse los pagos correspondientes, se devengarán automáticamente, sin requerimiento alguno, los intereses moratorios y compensatorios con la tasa más alta permitida por ley, la misma que es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú para las entidades ajenas al sistema financiero, los mismos que se devengarán hasta la fecha efectiva de pago, aplicándose la tasa vigente en dicha fecha.

Las partes podrán efectuar la correspondiente compensación de deudas y acreencias.

- 3.4 El pago se realizará al operador con saldo final favorable. TIM informará a AMERICATEL de la(s) cuenta(s) donde se hará efectivo el pago a su favor. A su vez, AMERICATEL informará a TIM la(s) cuenta(s) donde se hará efectivo el pago a su favor. Cada parte deberá remitir por escrito a la otra la información sobre sus cuentas en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente contrato y, en el mismo plazo, cuando se produzca una modificación de las mismas.

- 3.5 De TIM a AMERICATEL :

[Handwritten signature and initials]

TIM emitirá una factura indicando todos los conceptos que debe pagar AMERICATEL. La facturación de TIM se hará en dólares de los Estados Unidos de América.

3.6 De AMERICATEL a TIM:

AMERICATEL emitirá una factura indicando todos los conceptos que debe pagar TIM. La facturación de AMERICATEL se hará en dólares de los Estados Unidos de América.

4. Valorización

Los pagos se realizarán en dólares americanos.

Para efectos de valorizar los pagos a ser efectuados en moneda nacional, se tomará como base el tipo de cambio venta bancario aplicable que se encuentre vigente a los veinte y dos (22) días calendario contados desde la fecha de cierre, de acuerdo a las publicaciones efectuadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

En caso se emita una disposición legal que obligue a que las obligaciones contenidas en este Contrato deban ser pagadas en moneda nacional del Perú, dicha disposición legal será de aplicación inmediata al presente Contrato.

5. Descuento por morosidad

Queda establecido que AMERICATEL tiene derecho a un descuento por morosidad ascendente al tres por ciento (3%) del tráfico cursado, el cual podrá ser reajustado de mutuo acuerdo conforme al comportamiento real de la morosidad.

Este descuento será aplicable a las liquidaciones de tráfico local fijo AMERICATEL - PCS TIM, modalidad "El que llama paga", siempre y cuando AMERICATEL tenga a su cargo la facturación y cobranza a sus usuarios.

A partir que AMERICATEL o TIM puedan demostrar la existencia de un índice mayor o menor de morosidad, se procederá a aplicar como descuento la morosidad efectiva demostrada por una de las partes y aceptada por la otra. El índice real de morosidad no podrá ser aplicado en forma retroactiva y estará sujeto a revisión en periodos semestrales.

Suscrito en Lima en dos ejemplares de un mismo tenor a los 22 días del mes de marzo del 2002.

MPR
a

AMERICATEL PERU S.A.

TIM PERU S.A.C.

ANEXO III

ACUERDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE ENLACES Y OTROS

TIM PERÚ S.A.C.

AMERICATEL PERÚ S.A.

ANEXO IIIACUERDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE ENLACES Y OTROSPRIMERA.- FUNCIÓN

El presente acuerdo se refiere a la provisión de enlaces de interconexión entre las redes y servicios del Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS) y del Servicio Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional de TIM y las redes y servicios del Servicio Público de Telefonía Fija Local y del Servicio Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional de AMERICATEL, y/o de los demás servicios solicitados por las partes, inicialmente en el departamento de Lima y la provincia constitucional del Callao.

SEGUNDA.- PROVISIÓN DE ENLACES**1. Provisión de enlaces Iniciales:**

Las partes acuerdan que, inicialmente, TIM proveerá los enlaces de interconexión necesarios para hacer viable la interconexión entre las redes materia del presente contrato y todo lo demás que sea necesario para la operación y el funcionamiento de los enlaces de interconexión, dentro de los plazos establecidos en el Numeral 2 del Anexo I.F que forma parte del presente contrato.

El acceso desde los locales de AMERICATEL a las facilidades de transmisión de TIM exigen, normalmente, la realización de un acceso en fibra óptica o enlace de radio. Para efectos de la presente interconexión, la provisión inicial de los enlaces se realizará utilizando el acceso a través de enlace de radio, el mismo cuyo costo será asumido por AMERICATEL. Una vez disponible este acceso, los enlaces de transmisión serán provistos utilizando la infraestructura de TIM y serán sufragados según los términos establecidos en el presente anexo.

2. Del pago por los enlaces:**2.1. Pago único por instalación del acceso vía enlace de radio**

AMERICATEL asumirá frente a TIM el costo por instalación del enlace de transmisión mediante enlace de radio entre la central de AMERICATEL situada en la avenida Manuel Olgún, cuadra 2, esquina c/Centauro, distrito de Surco, Provincia de Lima y el punto de interconexión de TIM situado en la avenida Nicolas Arriola 480, distrito de La Victoria, Provincia de Lima.

El costo de dicha instalación asciende a la suma de US\$ 2,500.00 (no incluye IGV) e incluye los siguientes conceptos: Ingeniería, diseño, instalación y pruebas de enlace. Este monto será pagado por AMERICATEL dentro de los diez (10) días útiles de presentada la factura por parte de TIM.

No se incluyen en el costo mencionado en el párrafo anterior conceptos distintos a los descritos anteriormente tales como: construcción de torres, guías de onda por encima de 30 metros y otros, los mismos que deberán ser asumidos por AMERICATEL dentro de los diez (10) días útiles de presentada la factura por parte de TIM.

2.2. Cargo único de conexión y pagos mensuales

Los cargos por los enlaces de interconexión solicitados serán los siguientes:

m

OK

M22

Número de E1's	DEPARTAMENTO DE LIMA		OTROS DEPARTAMENTOS	
	Cargo único de conexión por E1	Renta mensual	Cargo único de conexión por E1	Renta mensual
Hasta 4	300	900n	300	1170n
De 5 a 16	300	648n+720	300	842n+936
De 17 a 63	300	466n+3629	300	606n+4718
Más de 63	300	454n+4234	300	590n+5506

Donde n: Total de E1's arrendados en el mes, de forma acumulada considerando a Lima independientemente de provincias.

Para efectos de la presente interconexión, AMERICATEL solicita la provisión de un (1) enlace E1 a TIM para el primer año, lo cual será considerado como una orden de servicio.

Todos los valores indicados no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

El cargo único de conexión y la renta mensual por los enlaces de interconexión no incluyen los costos por fibra óptica o enlace de radio ni los costos por obras civiles adicionales asociados a la instalación, los mismos que deberán ser asumidos por AMERICATEL.

El pago del cargo único de conexión de los enlaces de interconexión será asumido por AMERICATEL.

El pago de las rentas mensuales de los enlaces de interconexión será asumido por AMERICATEL y/o TIM mediante el mecanismo de compartición de costos, en función al tráfico generado, según lo expuesto en los siguientes párrafos.

2.3. Mecanismo de compartición de costos

Considerando que por cada enlace troncal es posible generar un tráfico mensual nominal de 8000 minutos, por lo tanto, por cada enlace E1 se podrá generar un tráfico mensual nominal de 240,000 minutos. Para una cantidad determinada de enlaces E1 solicitados, el tráfico mensual nominal que se podrá generar será igual al número total de enlaces E1 solicitados multiplicado por 240,000.

AMERICATEL asumirá y efectuará la totalidad de los pagos de las rentas mensuales de los enlaces por ella solicitados frente a TIM. Adicionalmente, AMERICATEL cobrará a TIM por el uso de dichos enlaces de interconexión en función del tráfico saliente de la red de TIM. En ese sentido, las partes convienen que, sobre la base de los montos de tráfico conciliados en las liquidaciones, se observará lo siguiente:

- 2.3.1. Si ninguno de los tráficos de cada operador, ni la suma de los tráficos de ambos, es mayor al tráfico mensual nominal, TIM pagará por el uso de los enlaces de interconexión a AMERICATEL, un monto igual a:

$$\text{Pago de TIM por Enlaces de Interconexión} = \left(\text{Cargo Mensual pagado por AMERICATEL} \right) \times \left(\frac{\text{Tráfico originado en la red de TIM (minutos) hacia AMERICATEL}}{\left(\frac{\text{Nº de E1's solicitados por AMERICATEL}}{\times 240000} \right)} \right)$$

- 2.3.2. Si alguno de los tráficos de cada operador o la suma de los tráficos de ambos es mayor al tráfico mensual nominal, TIM pagará por el uso de los enlaces de interconexión a AMERICATEL, un monto igual a:

$$\text{Pago de TIM por Enlaces de Interconexión} = \left(\text{Cargo Mensual pagado por AMERICATEL} \right) \times \left(\frac{\text{Tráfico originado en la red de TIM (minutos) hacia AMERICATEL}}{\left(\frac{\text{Tráfico total cursado por ambos operadores}}{\times 240000} \right)} \right)$$

TERCERA.- FORMA DE PAGO POR LA PROVISIÓN INICIAL DE ENLACES

Los cargos de conexión por única vez deberán ser pagados por AMERICATEL al contado, dentro de los diez (10) días útiles de presentada la correspondiente factura, una vez suscrito el presente acuerdo y emitida la correspondiente orden de servicio.

Todos los pagos correspondientes a las rentas mensuales se harán por mes anticipado, dentro de los diez (10) días útiles siguientes a la fecha de recepción de las facturas correspondientes. TIM emitirá cada factura dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, las que se entregarán en el domicilio señalado por AMERICATEL en el Contrato de Interconexión.

En caso de que el enlace haya sido habilitado después del primer día del mes, se cobrará la renta proporcional a la fracción de mes correspondiente y ésta será incluida en la liquidación del mes inmediatamente posterior.

La cobranza correspondiente a facturas de servicios de conexión de enlaces se realizará en la medida en que éstos sean solicitados y antes de ser habilitados.

CUARTA.- POSIBILIDAD DE EXTENSIONES.

El presente acuerdo, en lo que se refiere a provisión de capacidad por parte de TIM a AMERICATEL y viceversa, para interconexión con entre ambas redes, podrá ser extendido a otros puntos de presencia de TIM y/o de AMERICATEL en nuevas localidades en donde TIM y/o AMERICATEL cuenten con puntos de interconexión, de acuerdo a los plazos previstos en el presente Contrato de Interconexión y según los procedimientos de planeamiento y solicitud de expansión de capacidad y atención de órdenes de servicio aplicables al mismo.

QUINTA.- PLAZO DE LA PROVISIÓN DE ENLACES

El arrendamiento de los enlaces iniciales, contruidos para el establecimiento de la interconexión materia del presente contrato, así como los futuros enlaces y sus redimensionamientos, se contratarán por un plazo mínimo forzoso de un (1) año, contado desde la fecha de la habilitación de los enlaces iniciales. En caso que AMERICATEL solicite la desconexión de uno o más enlaces, antes de transcurrido el plazo mínimo señalado, AMERICATEL quedará obligada al pago, a título de penalidad integral, a favor de TIM de la totalidad de las rentas mensuales que se habrían percibido entre la fecha de desconexión de los enlaces y el vencimiento del período obligatorio, si es que dicha solicitud implicara una reducción mayor al 10% de la proyección de enlaces, de acuerdo a la tabla del anexo 1.B del PTI (separando Lima y Provincias) o en caso AMERICATEL no solicitara simultáneamente el alta de igual número de enlaces que solicitó dar de baja, en otro Pdl.

En caso AMERICATEL, decidiera la no renovación del contrato a la finalización del plazo forzoso, deberá comunicar por escrito a TIM con anticipación no menor de 30 (días) dicha intención. Caso contrario el contrato se considera automáticamente renovado por el mismo plazo

SEXTA.- PROVISIÓN DE OTROS CIRCUITOS

Cualesquiera otros circuitos que AMERICATEL pudiera requerir de TIM para finalidades distintas de la interconexión de redes, se contratarán bajo las modalidades, condiciones y precios que ambas partes pacten de común acuerdo, las mismas que en ningún caso serán menos beneficiosas para AMERICATEL que aquellas que TIM aplica para sus clientes preferenciales, en condiciones equivalentes.

SÉTIMA.- ADECUACIÓN DE RED

Las partes acuerdan que, el costo de la adecuación que deba realizarse en las redes de TIM y AMERICATEL, será asumido por la otra parte. En este sentido, cada operador presentará sus

Cg

costos de adecuación de su propia red por cada E1 para que el otro operador asuma estos costos.

En ese sentido, ambas partes se solicitan mutuamente asumir la adecuación de red de la otra. Esta adecuación se llevará a cabo a través de una cesión en uso, mediante la cual la propiedad de los equipos y componentes por dicho concepto serán de TIM o de AMERICATEL, según corresponda. La contraprestación por el uso se realizará en función al número de E1's comprometidos por un periodo determinado en cada Pdl.

En caso de solicitudes posteriores de aumento del número de E1's en un mismo Pdl o en un área local, se acumularán éstos para efectos del cálculo del precio de acuerdo a las tablas que se incluyen en la presente cláusula. Ello no implicará reintegro alguno por parte de TIM o AMERICATEL de pagos efectuados o pendientes por anteriores solicitudes.

El costo de adecuación de red de TIM, por cada E1, por una sola vez y por todo concepto es el siguiente:

COSTO POR E1 (EN DÓLARES AMERICANOS)		
Nº DE E1's	LIMA	OTROS DPTOS.
De 1 hasta 12	26181	31039
De 13 hasta 24	25749	28571
De 25 hasta 36	20565	22819
De 37 hasta 48	17973	18943
De 49 hasta 60	17247	19137
De 61 hasta 72	16072	17833
Más de 72	15391	17078

El costo de adecuación de red de AMERICATEL, por cada E1, por una sola vez y por todo concepto es el siguiente:

RANGO DE E1'S		COSTO POR E1 (EN DÓLARES AMERICANOS)
Desde	Hasta	DPTO. LIMA Y CALLAO
1	4	13050
5	16	11050
17	48	7650
	Más de 48	5300

Los precios consignados en las tablas precedentes no incluyen I.G.V. y constituyen pagos únicos.

En el caso en que cualquiera de los operadores ofrezca y acuerde con un tercer operador precios inferiores a los anteriormente indicados, éstos se adecuarán automáticamente al presente contrato.

Las adecuaciones de red, para la habilitación de circuitos y nuevos puntos de interconexión en las áreas locales indicadas en el presente contrato serán solicitadas mediante órdenes de servicio y su habilitación se efectuará según lo establecido en el numeral 2 del Anexo I.F.

Para el caso de la ciudad de Lima, AMERICATEL solicita a TIM la adecuación de red por 1 (un) E1 por el primer año, debiendo pagar por tal concepto la suma de US\$ 26,181.00 (Veintiséis mil ciento ochenta y un Dólares Americanos), más IGV, por cada E1.

Asimismo, para el caso de la ciudad de Lima, TIM solicita a AMERICATEL la adecuación de red por 1 (un) E1 por el primer año, debiendo pagar por tal concepto la suma de US\$ 13,050.00 (Trece mil cincuenta Dólares Americanos), más IGV, por cada E1.

En tal sentido, en el primer año se emitirán las órdenes de servicio para implementar los puntos de interconexión en Lima y la instalación de los E1's, comprometiéndose las partes a pagar el concepto de adecuación de red correspondiente, en un plazo no mayor de diez (10) días útiles de presentada la respectiva factura. En caso de incumplimiento en el pago se aplicarán los intereses compensatorios y moratorios a la tasa más alta permitida por el ordenamiento que se encuentre vigente a la fecha de pago.

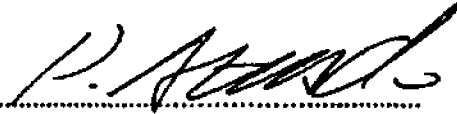
OCTAVA.- ENVÍO DE NÚMERO "A"

Las partes acuerdan que se brindarán la información para el envío del número "A" de manera gratuita y recíproca, según el Plan de Numeración aplicable.

Para el caso de llamadas internacionales entrantes que no contengan el número A, las partes acuerdan enviar el ANI por defecto siguiente:

- AMERICATEL entregará a TIM el ANI 21977-XXX
- TIM entregará a AMERICATEL el ANI 21912-XXX

Firmado en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima, Perú, a los 22 días del mes de enero del año dos mil dos.


TIM PERU S.A.C.


AMERICATEL PERU S.A.

CE
HPR